



Aviso de Cobro

Original contratante

INICIAL 1/1

No. de recibo: 22 31566010

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México

Nombre: PODER JUDICIAL DEL ESTADO	ID Cliente: 570777	Prima neta: 407,824.99
	No. de póliza: 23102 30060353	Comisión cedida: 0.00
	CIS: 30206090	Financiamiento: 0.00
Dirección: CALLE 35 N. 501-A X 62 Y 62-A CENTRO C.P. 97000 MERIDA, YUC	Agrupación:	Gastos de expedición: 5,000.00
	Familia:	
	Moneda: NACIONAL	Subtotal: 412,824.99
	Forma de pago: PAGO ÚNICO	IVA 16%: 66,052.00
	RFC: PJE8602069I3	Prima total: 478,876.99
Producto: SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL	Nombre asesor: PEDRO ERNESTO ALVAREZ MONTALVO 57597	
Periodo que cubre: 31/MAR/2022 al 31/MAR/2023	Lugar y fecha de expedición: Ciudad de México a 01 de Abril de 2022	
Fecha de vencimiento de pago: 31/MAR/2022		
Término máximo para el pago: 30 días		
Fecha límite de pago¹: 30/ABR/2022		
1 Información importante al reverso		

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN



Aviso de Cobro

Copia Receptor

INICIAL 1/1

No. de recibo: 22 31566010

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México

Nombre: PODER JUDICIAL DEL ESTADO	No. de póliza: 23102 30060353	Prima total: 478,876.99
	Moneda: NACIONAL	Fecha de vencimiento de pago: 31/MAR/2022

Banco	Convenio / cuenta	Referencia única
Inbursa	036180500145188734	045812660234708251
Banamex	PA: 373101	
Banorte	81752	
HSBC	RAP: 1670	
Bancomer	CIE 939706	045812660230988236



SI ES PAGO POR TRANSFERENCIA ANOTAR REFERENCIA ÚNICA EN EL CONCEPTO DE PAGO O MOTIVO



570777
CLIENTE INBURSA

23102 30060353
PÓLIZA

30206090
CIS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, P.B., Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO	AGRUPACIÓN: 30059686	PRIMA NETA 407,824.99
	FAMILIA:	
DIRECCIÓN: CALLE 35 N. 501-A X 62 Y 62-A CENTRO, C.P. 97000 MERIDA, YUC	R.F.C.: PJE8602069I3	FINANCIAMIENTO 0.00
	MONEDA: NACIONAL	GASTO DE EXPEDICIÓN 5,000.00
PRODUCTO: MULTIMODAL EMPRESARIAL	FORMA DE PAGO: PAGO UNICO	SUBTOTAL 412,824.99
	TIPO DE DOCUMENTO: INICIAL	I.V.A. 66,052.00
	SUMA ASEGURADA: 188,139,392.84	PRIMA TOTAL 478,876.99

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 Horas 31/MAR/2022 Hasta las 12:00 Horas 31/MAR/2023

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 9000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Esquema de aseguramiento: INCENDIO COBERTURA AMPLIA
Asegurado: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
Características constructivas: MUROS Y TECHOS MACIZOS
Giro del negocio: OFICINAS GUBERNAMENTALES
Número total de niveles: 3

Ubicación del objeto asegurado: CALLE 59-A (AV. JACINTO CANEK) NO. 605 X CALLE 90
INALAMBRICA
MERIDA YUCATAN C.P. 97069

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

COBERTURAS		SUMA ASEGURADA
SECCIÓN I	DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE	124,453,000.00
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	13,419,004.84
	-RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO
	-TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO
SECCIÓN III	PERDIDAS CONSECUCIONALES	EXCLUIDO

Síguenos en: inbursa.com





570777
CLIENTE INBURSA

23102 30060353
PÓLIZA

30206090
CIS

SECCIÓN IV	RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA	2,000,000.00
SECCIÓN V	ROTURA DE CRISTALES	250,000.00
SECCIÓN VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	EXCLUIDO
SECCIÓN VII	ROBO DE MERCANCIAS	EXCLUIDO
SECCIÓN VIII	DINERO Y/O VALORES	EXCLUIDO
SECCIÓN IX	ROTURA DE MAQUINARIA	13,281,004.84
SECCIÓN X	EQUIPO ELECTRONICO	34,736,383.16
SECCIÓN XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

SECCIÓN I Y/O II (INCENDIO Y/O RAYO)

COBERTURAS ADICIONALES :

DEDUCIBLE INCENDIO Y/O RAYO :

ZONA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA :

COASEGURO PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA :

DEDUCIBLE PARA TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA :

ZONA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS :

COASEGURO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS :

DEDUCIBLE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS :

DEDUCIBLE BIENES CONVENIO EXPRESO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS :

COASEGURO BIENES CONVENIO EXPRESO RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS :

SUBLIMITE SUMA ASEGURADA BIENES CONVENIO EXPRESO RIESGOS

HIDROMETEOROLÓGICOS:

DEDUCIBLE DEMAS RIESGOS:

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SIN DEDUCIBLE

1

10 PORCIENTO

2 PORCIENTO SOBRE SUMA ASEGURADA

ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN

10 PORCIENTO

2 PORCIENTO SOBRE LA SUMA ASEGURADA ✓

15 PORCIENTO SOBRE EL VALOR CONTRATADO Y

QUE EN CONJUNTO TENGAN ESTE TIPO DE BIENES. EL

DEDUCIBLE SE REDUCIRÁ A 5 PORCIENTO SI AL

MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INCLUYE LA

RELACIÓN DE ESTOS BIENES CON DESCRIPCIÓN Y

VALOR UNITARIO

20 PORCIENTO

10,453,000.00 (ANEXAR RELACION DE BIENES)

1 PORCIENTO DE LA SUMA ASEGURADA CON

MAXIMO DE 750 UMAD

SECCIÓN V (ROTURA DE CRISTALES)

DEDUCIBLE ROTURA DE CRISTALES:

✓ 5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMAD

SECCIÓN IX (ROTURA DE MAQUINARIA)

DEDUCIBLE ROTURA DE MAQUINARIA:

2%
5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO 2001

AÑO ADQUISICIÓN PROMEDIO DEL EQUIPO :

SECCIÓN X (EQUIPO ELECTRÓNICO)

COBERTURAS ADICIONALES : HURACAN, INUNDACION, HUELGAS, TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURTO, ROBO CON VIOLENCIA

F-2212-3 MARZO 2021





570777
CLIENTE INBURSA

23102 30060353
PÓLIZA

30206090
CIS

DEDUCIBLE EQUIPO ELECTRONICO :

20%

5 PORCIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERÁ DEL RANGO DE SUMA ASEGURADA POR CADA INCISO 15 PORCIENTO DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA CON MINIMO ABSOLUTO QUE DEPENDERA EL RANGO DE SUMA ASEGURADA SEGUN CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA
34,269,088.32
467,294.84

DEDUCIBLE ROBO EQUIPO ELECTRONICO :

SUMA ASEGURADA EQUIPO ADMINISTRATIVOS :
SUMA ASEGURADA EQUIPO MOVIL :

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas no se reflejan en la póliza.

A partir de su contratación la compañía conviene en incrementar las sumas aseguradas para las Secciones I, II, IV, V, IX, X, en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México S.N.C.

LA PRESENTE POLIZA QUEDA SUJETA A LOS SIGUIENTES ANEXOS:

PM-02	F-1429-20 CONDICIONES GENERALES PÓLIZA MULTIMODAL EMPRESARIAL CON COBERTURA AMPLIA PARA EL RAMO DE INCENDIO
RM-02 A	F-1359-5 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EE-02A	F-1360-4 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
0001	ESPECIFICACIÓN
CR06	CLAUSULA DE REMOCION DE CRISTALES
EE36	CLAUSULA DE AVALUO EN PODER DEL ASEGURADO
GR01	CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES
GR45	EXCL. ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
IN26	CLAUSULA DE VALOR DE REPOSICION
IN40	CLAUSULA DE DESCRIPCION DEL SEGURO DE INCENDIO
IN73	CLAUSULA DE PRELACION
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
RC07	COND. PARTICULARES R.C. PARA VEHICULOS EN CUSTODIA
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RM47	CLAU.DE AVALUO DE ROT.MAQ.EN PODER DEL ASEGURADO
TE01	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

OPERACIONES DE SEGUROS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA:

DAÑOS SECCIONES I, II, IV, V, IX, X,

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido

Síguenos en:    inbursa.com



570777
CLIENTE INBURSA23102 30060353
PÓLIZA30206090
CIS

este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Av.: Avenida

C.P.: Código Postal

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

Col.: Colonia

I.V.A.: Impuesto sobre Valor Agregado

No.: Número

P.B.: Planta Baja

R.F.C.: Registro Federal del Contribuyente

S.A.: Sociedad Anónima

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

S.N.C.: Sociedad Nacional de Crédito

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 DIAS

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 DIAS

57597 PEDRO ERNESTO ALVAREZ
MONTALVO
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

01/ABR/2022
FECHA DE EXPEDICIÓN

RAUL REYNAL PEÑA
FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597 Y 10 DE ABRIL DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-139/2001, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE

Síguenos en: inbursa.com





570777

CLIENTE INBURSA

23102 30060353

PÓLIZA

30206090

CIS

SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-323/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010 / CONDUSEF - 002643-01





570777
CLIENTE INBURSA

23102 30060353
PÓLIZA

30206090
CIS

DETALLE DE RECIBOS

Número de Recibo	Prima Total a Pagar	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
23102 22 31566010	478,876.99	31/03/2022 AL 31/03/2023	30/04/2022	Inicial	PENDIENTE

Para dar seguimiento a los pagos realizados en la póliza 23102 30060353; favor de ingresar con su usuario y contraseña a la opción Seguros del menú Acceso a clientes en www.inbursa.com

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 5130 3507 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de \$100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de \$300,000.

Síguenos en:    inbursa.com



CLÁUSULA GR45.- Exclusión de Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que en la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



23102 30060353

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

LA PRESENTE PÓLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA ADJUNTADO, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR01

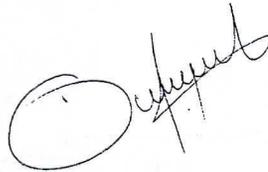
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR01.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y para sus Secciones I y/o II, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción declarada de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección durante su vigencia, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicho error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN73

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.



Firma Autorizada

CLAUSULA IN26.- VALOR DE REPOSICIÓN

1. Aplicación

La presente cláusula únicamente será aplicable para Inmuebles de hasta 25 años desde su fecha de construcción, si ésta es de muros macizos y techos de concreto y de hasta 15 años si se trata de construcciones de muros macizos y techos de lámina metálica o de asbesto, así como para maquinaria y equipo de hasta 3 años, desde su fecha de adquisición de nueva.

2. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedara limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total del de reposición del bien.

3. Definición de Valor de Reposición

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de los bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados tengan, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos anterior.

6. Proporción Indemnizable

Si la Suma Asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

7. Procedimientos en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes muebles y/o adquisición, reconstrucción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- A) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.
- B) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- C) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte (ya que estos se cubren mediante avalúo).
- D) Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de Inmueble o maquinaria y equipo.
- E) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecta a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.



Firma Autorizada

CLÁUSULA IN40.- DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DEL RAMO DE INCENDIO

A continuación se describen las ventajas y aclaraciones que esta Compañía considera deben ser del conocimiento de sus asegurados, para una mejor interpretación de las coberturas de nuestra póliza de Incendio.

Gravámenes.- En alcance a la Cláusula "Lugar de Pago de la Indemnización" de las Condiciones Generales de la póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Permiso.- En alcance a la Cláusula "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros.- El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios a arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujo, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Nuevas edificaciones y adiciones.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Agravación de Riesgo" de las Condiciones Generales de la póliza, este seguro también cubre dentro de la Suma Asegurada:

- a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos durante el periodo de su construcción, así como los ya terminados.
- b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula mientras se encuentren contenidos dentro del predio descrito o hasta una distancia de 50 metros dentro del mismo.

En las pólizas que amparen los Riesgos Hidrometeorológicos, no se eliminarán las exclusiones mencionadas del Endoso respectivo.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN40

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de salvamentos.- Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasaran a ser propiedad de la Compañía aseguradora, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga, descarga y estadía sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad.- En caso de siniestro proveniente de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad, legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.



Firma Autorizada

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza

1. Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

- A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B) Colisión de vehículos.
- C) Humo, tizne u hollín.
- D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.
- E) Caída de antenas de uso no comercial.
- F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
- G) Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.
- H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.
- I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano (siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna



Firma Autorizada

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg /cm²).

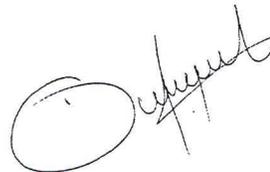
3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

CLÁUSULA INAHU.- DAÑOS POR PERSONAS QUE PARTICIPEN EN HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Se amparan los daños materiales causados directamente por personas que participen en Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

B) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

C) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

D) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E) Cambios de temperatura o humedad.

F) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la Póliza.

G) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza.

H) Actos de Terrorismo y/o sabotaje.



Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

23102 30060353

30206090

PÓLIZA

CIS

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

3. Deducible

El 1% (uno por ciento) de la Suma Asegurada para Inmueble y/o Contenidos, con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada Inmueble, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

4. Glosario de términos

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma Autorizada

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica de forma adicional a la cobertura Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a Contenidos.

Las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4. Deducible y 5. Coaseguro de la presente cláusula, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por alguna autoridad) para dar mayor solidez al Inmueble(s) afectado(s) o para cualquier otro fin, o en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a:

- A) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del Inmueble(s) o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega esta cláusula.
- B) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- C) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Inmueble(s) o construcciones aseguradas.

D) Pérdidas consecuenciales (en los términos de la cláusula respectiva), entendiéndose por éstas los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Inmuebles, construcciones y Contenidos amparados por esta cláusula, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% (cien por ciento) del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Estará a cargo del Asegurado, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, el porcentaje especificado en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica,

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible y después de aplicar la Proporción indemnizable, si procede.

6. Tabla de Deducibles y Coaseguros

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
 Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
 C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coaseg.	10	20	30

Para los demás giros de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08/G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:

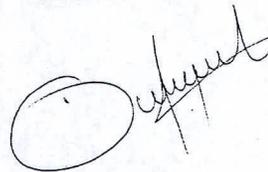
D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de esta cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.
- C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

- G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos. □
- H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- 2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**
- 3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

A) Albercas.

B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales
Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Inmuebles en proceso de demolición.

P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

- G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para

inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

- A) Alcantarillado. Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- B) Bajada de agua pluvial. Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- C) Bien mueble. Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- D) Cimentación. Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmueble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

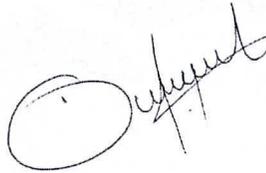
CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

- O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
 - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

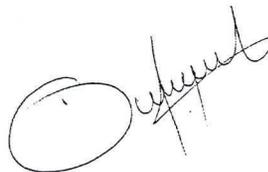
En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA



Firma Autorizada



23102 30060353

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CR06

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA CR06.- ENDOSO DE REMOCIÓN DE CRISTALES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes mencionados en la especificación de la póliza a la cual se adhiere este Endoso, quedan también cubiertas por la remoción del cristal o cristales, mientras no quede(n) debidamente colocado(s) y durante el periodo que se indica en la especificación, hasta por los límites en ella establecidos.

2.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

En cada siniestro indemnizable bajo este Endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación en la pérdida que se indica en la póliza.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC07.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS EN CUSTODIA

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste debe responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza y que causen daño a las personas y el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos terceros, según las cláusulas y especificaciones pactadas en el contrato del seguro.

OPERACIÓN COMO ESTACIONAMIENTO Y/O TALLER AUTOMOTRIZ

Siempre que se mencione en la carátula de la póliza que el giro del negocio asegurado es un Estacionamiento y/o Taller automotriz y en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3A. Incisos K) y L) de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro Responsabilidad Civil general y dentro de su marco legal, está asegurada la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivados de sus operaciones.

DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE TALLER AUTOMOTRIZ.

A) SERVICIOS.

Los relacionados con la reparación y mantenimiento de vehículos automotores tales como: Revisión, verificación, pintura, lubricación, hojalatería, y/o eléctrico, autolavado.

B) ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN O RESGUARDO.

COBERTURAS CONTRATADAS ADICIONALES

Dentro del marco de las condiciones descritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado dentro del predio especificado en la carátula de la póliza y en sus horarios de operación por daños ocasionados a vehículos propiedad de terceros, y que sean a consecuencia directa de:

A) Incendio o explosión que sufran los vehículos.

B) Colisiones del vehículo o su vuelco, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

C) Robo total del vehículo, así como pérdidas o daños materiales que sufra el mismo.

Este seguro queda condicionado para surtir efecto, a que el vehículo se encuentre dentro de un predio cerrado o bardado, de acceso controlado con registro e identificación de la entrada y salida de cada vehículo y durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. En caso de que el Estacionamiento y/o Taller automotriz no opere bajo las condiciones anteriores, estas coberturas quedarán sin efecto.

En la póliza se indica el cupo máximo autorizado de vehículos en el predio amparado, así como el Límite Máximo de Responsabilidad asumido por esta Compañía por el total de unidades y el sublímite máximo de responsabilidad por cada una de ellas.

DEDUCIBLE

En cada siniestro procedente quedará a cargo del Asegurado una participación del 20% sobre el valor comercial del vehículo para robo total y del 5% para el caso de daño material, con un mínimo del equivalente a 50 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN

Cuando en la carátula de la póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un Taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las operaciones, ya sea dentro del predio especificado o mientras se encuentren siendo probados, en entrega y/o recolección por el asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus operaciones exijan dichas maniobras pero sólo dentro de un radio máximo de acción contado a partir de la ubicación del riesgo asegurado mencionado en la carátula de la póliza.

GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde haya ocurrido el siniestro, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

SALVAMENTOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

El cupo máximo de automóviles que se encuentren en custodia en el predio debe ser el aprobado por la autoridad competente y corresponder al declarado en la póliza, el cual se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del predio es superior al declarado por el asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

EXCLUSIONES

En adición a las básicas queda entendido y convenido que ésta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:

- A) Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del predio descrito en la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**
- B) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos (Responsabilidad Profesional).**
- C) Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores o familiares.**

- D) Pérdida de/o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al asegurado o a sus trabajadores.**
- E) A consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.**
- F) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del asegurado.**
- G) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente y expedida por la autoridad competente, cuando este aspecto influya directamente en la realización del siniestro.**
- H) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no prescritos por un médico o usados en forma distinta a su prescripción, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves, o en estado de ebriedad.**
- I) Accidentes que ocurran a consecuencia de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio, en el(os) predio(s) descrito(s) en la carátula de la póliza.**
- J) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del Estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**
- K) Por robo parcial de cualquier parte componente de vehículos como llantas, calaveras, molduras, emblemas, defensas, equipo de sonido, etc.**
- L) Accidente que ocurra a consecuencia de cualquier modificación o alteración al vehículo que no esté especificada dentro del manual del fabricante.**
- M) Accidentes que ocurran a consecuencia de la operación de elevadores y/o apilacoches cuando éstos no sean operados por el Asegurado o sus trabajadores.**
- N) Daños causados a llantas y cámaras por su voladura o por ponchadura.**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC07

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

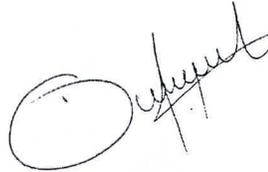
EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS EN CUSTODIA

Cuando el vehículo sea operado fuera del predio y dentro del radio de acción estipulado en la carátula de la póliza por el asegurado o sus trabajadores para recolección, entrega o prueba del mismo, esta cobertura se extiende a cubrir daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas por el automóvil recibido en custodia.

La Suma Asegurada para esta sección no será superior a la cantidad de \$150,000.00 m.n. para daños a bienes y/o personas.

DEDUCIBLE PARA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS EN CUSTODIA

En cada siniestro procedente, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 10% con mínimo de \$10,000.00 m.n. cuando la pérdida sea superior al sublímite contratado para esta sección, la participación en la pérdida se aplicará sobre el mencionado sublímite.



Firma Autorizada

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

- 1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

- 2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

- 6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

- 7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

- 8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

- 9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

- 10.-La participación en ferias y exposiciones.
- 11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

- 1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).
- 2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).
- 3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).
- 4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).
- 5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).
- 6.- Productos y por trabajos terminados.
Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).
- 7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).



23102 30060353

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM47

CÓDIGO DE CLÁUSULA

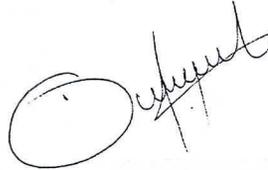
AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA RM47.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, la presente póliza ampara toda la maquinaria propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.



Firma Autorizada



23102 30060353

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE36

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma Autorizada

DATOS DEL CONTRATANTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO CALLE 35 N. 501-A X 62 Y 62-A CENTRO MERIDA C.P. 97000	NO. DE POLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACION 30059686	CIS 30206090
	R.F.C. PJE8602069I3	PRIMA NETA	407,824.99	
	MONEDA NACIONAL			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 31/MAR/2022		FORMA DE PAGO Hasta las 12:00 Horas 31/MAR/2023 PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

57597 ALVAREZ MONTALVO PEDRO ERNESTO

 CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

31/MAR/2022

 FECHA DE EXPEDICION



 FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

1.- INFORMACIÓN SOBRE EL OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

1.1. BIENES, PATRIMONIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE DEBEN SER PROTEGIDOS POR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, OBJETO DE LA LICITACIÓN:

El "Edificio en su totalidad", sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica de Mérida, Yucatán, sus "Contenidos", conforme a lo descrito en el Anexo Técnico.

1.2. COBERTURA DEL SEGURO PARA EL EDIFICIO SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON SUS CONTENIDOS:

1.2.1. Para efectos de esta Licitación pública se presentarán las siguientes sumas máximas aseguradas, así como los riesgos y el porcentaje de deducible solicitado en cada rubro; no obstante lo anterior, no implica que se declare como costo máximo del Edificio dicha cantidad.

❖ Básica de incendio, rayo y explosión, (sin deducible); naves aéreas, vehículos y humo (1 % de deducción sobre el valor de reposición al 100% sobre el valor de reposición de la pérdida ocasionada por el siniestro) por \$124'453,000.00 (ciento veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual se divide en Edificio \$114'000,000.00 (ciento catorce millones de pesos 00/100 M.N.) y Bienes a la Intemperie por \$10'453,000.00 (diez millones cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) (2% de deducción sobre el valor de reposición del bien afectado, coaseguro según lo establecido por la AMIS) y que a su vez se dividen en Aires Acondicionados por \$6'662,000.00 (seis millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y bienes diversos por \$3'791,000.00 (tres millones setecientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.).

Los riesgos de la sección anterior, con sus deducibles correspondientes aplican igualmente para el concepto de Contenidos por \$48'155,388.00 (cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales se dividen en Cuarto de Máquinas por \$6'619,004.84 (seis millones seiscientos diecinueve mil cuatro pesos 84/100 M.N.), Mobiliario por \$6'800,000.00 (seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), Equipo electrónico por \$34'736,383.16 (treinta y cuatro millones setecientos treinta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.), que a su vez se divide en Equipos Fijos por \$34'269,088.32 (treinta y cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) y Equipos Móviles por \$467,294.84 (cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.) y se le agrega Seguro básico incluyendo robo con y sin violencia, huracán, equipo móvil y portátil excluyendo software, (2% de deducción del valor de reposición del equipo afectado); los rubros que componen los puntos de Bienes a la Intemperie y Contenidos se desglosan en el Anexo Técnico;

Se aclara que para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria los valores indicados corresponden al valor factura, el valor de reposición se considerara en el momento del siniestro.

❖ Riesgos hidrometeorológicos, (2% de deducción sobre el valor de reposición de la estructura afectada o sus contenidos, coaseguro según lo establecido por la AMIS). El Tribunal Superior de Justicia aceptará no sólo la cobertura de riesgo hidrometeorológico, sino también propuestas de cobertura que den, a su juicio, similar protección, con el fin de ponderar lo que más le convenga en la relación cobertura-riesgos-prima;

❖ Riesgos sismo o terremoto, (2% de deducción sobre el valor de reposición de la estructura afectada o sus contenidos, coaseguro según lo establecido por la AMIS). El Tribunal Superior de Justicia aceptará no sólo la cobertura de riesgo sismo o terremoto, sino también propuestas de cobertura que den, a su juicio, similar protección, con el fin de ponderar lo que más le convenga en la relación cobertura-riesgos-prima;

❖ Rotura de maquinaria la cual incluye los equipos de aires acondicionados por \$6'662,000.00 (seis millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y maquinaria del cuarto de máquinas por \$6'619,004.84 (seis millones seiscientos diecinueve mil cuatro pesos 84/100 M.N.), (2% de deducción del valor de

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 2
<p>reposición del equipo afectado), se realiza el desglose de dichos equipos en el Anexo Técnico;</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Responsabilidad civil por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) con deducible máximo del 5% sobre toda y cada pérdida con mínimo de 100 días salario mínimo vigente en la Ciudad de México; ❖ Huelgas y alborotos populares, esta cobertura no aplica para Rotura de Maquinaria; ❖ Objetos caídos del cielo; ❖ Rotura de cristales por \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), (5% de deducible sobre la pérdida); <p>1.3. CONDICIONES GENERALES:</p> <p>1.3.1. Que para mantener la integridad del edificio, el Departamento de Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia requiere adquirir el servicio de aseguramiento del edificio a que se refiere el punto 1.1 de estas bases.</p> <p>1.3.2. No se aceptarán propuestas parciales.</p> <p>1.3.3. El inicio de la cobertura del servicio de aseguramiento será del 31 de marzo del año 2022 y la fecha de terminación será el 31 de marzo del año 2023, en ambos casos a las 12:00 horas.</p> <p>1.3.4. La póliza motivo de esta licitación deberá ser entregada en el Departamento de Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia, en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, sito en calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de la ciudad de Mérida, Yucatán, a más tardar a las 14:00 horas del 30 de marzo del año 2022.</p> <p>1.3.5. El pago del costo del aseguramiento se hará en una sola exhibición a los diez días de iniciada la vigencia y a la presentación de la factura correspondiente.</p> <p>1.3.6. Los proveedores deberán formular la cotización conforme a las coberturas solicitadas.</p> <p>1.3.7. Presentar las Condiciones Generales con que se compromete a prestar el servicio de aseguramiento al objeto descrito en el punto 1.1 de estas bases y, en su caso, las excepciones.</p> <p>1.3.8. El equipo electrónico, los bienes a la intemperie y la maquinaria del cuarto de máquinas a asegurar es el que se relaciona en el Anexo Técnico de estas bases.</p> <p>1.3.9. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán resolverá en el acto de fallo sobre las condiciones generales ofrecidas por los proveedores, que sean diversas a las establecidas en estas bases, en consideración a la propuesta que le resulte más conveniente. Las condiciones que los proveedores participantes ofrezcan de manera adicional a las solicitadas en estas bases constituyen la materia de la competencia de los participantes en este proceso de licitación.</p> <p>1.3.10. Todos los actos que se realicen con motivo de esta licitación se llevarán a cabo en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de esta ciudad.</p> <p>1.3.11. Si derivado de la evaluación y aplicando los criterios de selección que estipula el artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se obtuviera un empate de dos o más propuestas, la adjudicación se efectuará en favor del proveedor que resulte ganador del sorteo manual por insaculación.</p> <p>1.3.12. Para inscribirse los interesados deberán adquirir las bases que tendrán un costo de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.). La compra de las bases es requisito obligatorio para participar en la licitación.</p> <p>1.3.13. Para participar será requisito estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia o en el Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura. En caso de no estar inscrito deberá presentar la</p>				

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 3
<p>documentación a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán más tardar en la fecha límite para adquirir las bases. El formato aprobado por la Unidad de Administración se denomina "Solicitud de Registro al Padrón de Proveedores" descargable en https://www.tsjyuc.gob.mx/pdf/proveedores/FormatoInscripcionPF_V012018.pdf (para personas físicas) y https://www.tsjyuc.gob.mx/pdf/proveedores/FormatoInscripcionPM_V012018.pdf (para personas morales)</p> <p>El Comité de Adquisiciones del Tribunal Superior de Justicia solo otorgará reconocimiento a las inscripciones del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura, cuando se advierta que al momento de la inscripción existió identidad entre los requisitos solicitados en aquel, y los previstos en el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.</p> <p>El objeto social de la empresa o giro de la actividad del proveedor, deberá ser congruente con el objeto de esta licitación.</p> <p>1.3.14. La totalidad de los servicios objeto de la presente licitación serán adjudicados a un sólo proveedor.</p> <p>1.3.15. No serán aceptadas propuestas presentadas a través de medios electrónicos de comunicación.</p> <p>1.3.16. En casos extraordinarios y a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia, el proveedor al que se le adjudique la póliza otorgará la cobertura de aseguramiento a los mismos precios y condiciones contratadas, hasta por tres meses más después de concluida la póliza.</p> <p>1.3.17. Tratándose de personas morales que hayan implementado una política de integridad, deberán manifestar los elementos con que cuentan en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.</p> <p>1.3.18. En todos los actos de la presente licitación los participantes se sujetarán a las medidas de higiene y prevención establecidas en el Protocolo ante el retorno ordenado de funciones y actuaciones jurisdiccionales y administrativas al coronavirus SARS-COV-2 consultable en: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/pages/accionesocovid/avisos/ProtocoloRetornoOrdenado.pdf.</p> <p>1.3.19. Las demás que establecen estas bases.</p>				

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

CLAUSULA DE PRELACIÓN DE CONDICIONES

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, ASÍ COMO LAS ACLARACIONES RESULTANTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, SON APLICABLES EN TODO MOMENTO Y PREVALECERÁN ANTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL LICITANTE ADJUDICADO EN TODO LO QUE SE OPONGAN.

CLAUSULA NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR LO QUE ÉSTE ES UN CONTRATO DE NO ADHESIÓN

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

1. TOTAL DE EDIFICIO Y CONTENIDOS

1.1. EDIFICIO EN SU TOTALIDAD \$ 124,453,000.00

1.1.1. BIENES A LA INTERPERIE \$ 10,453,000.00

1.1.1.1. AIRES ACONDICIONADOS \$ 6,662,000.00

LISTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE TIPO MINISPLIT

Marca	Modelo	Serie	Area	Capacidad	COSTO	AÑO
INNOVAIR	V60C2M54	SIN SERIE	INFORMATICA	60,000 BTU	\$ 25,000.00	2011
MIDEA		34160217107087020850079	AUDITORIO	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860130	AUDITORIO	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3416021710787020850045	AUDITORIO	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3416021710787020850047	AUDITORIO	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3416021710787020850009	AUDITORIO	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3416021710787020850060	AUDITORIO	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3415486190283200870253	SALA PENAL	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341525650193070860034	SALA PENAL	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3415486190283200870019	SALA PENAL	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3415486190283200870153	SALA PENAL	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3415486190283200870150	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860205	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860209	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860241	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860347	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341940795029C020130052	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341940795029C020130057	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341940795029C020130060	SALA MIXTA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
INNOVAIR	V60C2M54	SIN SERIE	MAGISTRADO 10	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2011
PRIME			MAGISTRADO 10	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2017
PRIME			MAGISTRADO 10	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2017
PRIME			MAGISTRADO 10	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2017
INNOVAIR	V60C2M54	C101313810511226180053	MAGISTRADO 9	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2011
PRIME			MAGISTRADO 9	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2017
PRIME			MAGISTRADO 9	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2017
PRIME			MAGISTRADO 9	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2017
INNOVAIR	V60C2M54	SIN SERIE	MAGISTRADO 8	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2011
MIDEA		341680514068A27086004	MAGISTRADO 8	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B23086080	MAGISTRADO 8	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
PRIME	EMPRE602-L	SFF0WDJCGCN089000201	MAGISTRADO 7	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2011
MIDEA		341705519038B230860156	MAGISTRADO 7	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860260	MAGISTRADO 7	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
INNOVAIR	V60C2M56	SIN SERIE	MAGISTRADO 6	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2011
MIDEA		3416021710787020850020	MAGISTRADO 6	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3416021710787020850047	MAGISTRADO 6	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
INNOVAIR	V60C2M55	C0101848460511507130290	MAGISTRADO 5	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2011
MIDEA		341705519038B230860159	MAGISTRADO 5	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		341705519038B230860016	MAGISTRADO 5	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
COMFORTSTAR	BAR60-1	C101342460711424130030	MAGISTRADO 4	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2012
MIDEA		3415486190283200870049	MAGISTRADO 4	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3415486190283200870247	MAGISTRADO 4	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
COMFORTSTAR	BAR60-1	C101342460711424130001	MAGISTRADO 3	60,000 BTU	\$ 35,000.00	2012
MIDEA			MAGISTRADO 3	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA			MAGISTRADO 3	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
RHEEM		SIN SERIE	MAGISTRADO 2 Y 3	18,000 BTU	\$ 15,000.00	2001

NO. DE PÓLIZA		FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:	
23102 30060353			30059686	30206090	6	
COMFORTSTAR	BAR60-1	C101342460711424130022	MAGISTRADO 2	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
MIDEA		3416021710787020850008	MAGISTRADO 2	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3417055190388230860047	MAGISTRADO 2	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
PRIME	CFCPRC60	C101253290210923130020	MAGISTRADO 1	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
MIDEA		3417055190388230860137	MAGISTRADO 1	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3417055190388230860157	MAGISTRADO 1	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3416021710787020850068	CAPACITACION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3416021710787020850018	CAPACITACION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3416021710787020850032	CAPACITACION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3416021710787020850063	CAPACITACION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3416021710787020850057	CAPACITACION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA			CAPACITACION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
INNOVAIR	V60C2M54	C101313810511308130017	SALA DE ORALIDAD	60,000 BTU	\$	35,000.00 2011
INNOVAIR	V60C2M54	C101313810511308130118	SALA DE ORALIDAD	60,000 BTU	\$	35,000.00 2011
INNOVAIR	V60C2M54	C101313810511308130018	SALA DE ORALIDAD	60,000 BTU	\$	35,000.00 2011
INNOVAIR	V60C2M54	SIN SERIE	SALA DE ORALIDAD	60,000 BTU	\$	35,000.00 2011
YORK	2TTK0512A1AA	213402502100501280	SALA DE ORALIDAD	12,000 BTU	\$	14,000.00 2010
YORK	2TTK0512A1AA	213402502100500200	SALA DE ORALIDAD	12,000 BTU	\$	14,000.00 2010
YORK	2TTK0512A1AA	213402502100500118	SALA DE ORALIDAD	12,000 BTU	\$	14,000.00 2010
YORK	2TTK0512A1AA	213402502100502162	SALA DE ORALIDAD	12,000 BTU	\$	14,000.00 2010
RHEEM	RAKA- 018JAZ	5460M170015202	ELVADOR 1 ORIENTE	18,000 BTU	\$	15,000.00 2001
RHEEM	RAKA- 018JAZ	5881F110105851	ELVADOR 2 ORIENTE	18,000 BTU	\$	15,000.00 2001
RHEEM	RAKA- 018JAZ	5881F110105811	ELEVADOR 1 PONIENTE	18,000 BTU	\$	15,000.00 2001
RHEEM	RAKA- 018JAZ	5881F110105847	ELEVADOR 2 PONIENTE	18,000 BTU	\$	15,000.00 2001
ZMART TEC	1545134-01		ELEVADOR PRESIDENCIA	18,000 BTU	\$	15,000.00 2014
INNOVAIR	VM60C2551	vmd201434330312411160002	PLENO 1 PONIENTE	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
RHEEM	5ADE060JA	7684W281206180	PLENO 2 PONIENTE	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
RHEEM	5ADE060JA	7689W281206181	PLENO 3 ORIENTE	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
INNOVAIR	VM60C2557	VMD201434330312411160708	PLENO 4 ORIENTE	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
MIDEA		3415486190283200870014	PLENO 1 PONIENTE	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3415486190283200870010	PLENO 2 PONIENTE	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3415486190283200870015	PLENO 3 ORIENTE	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3415486190283200870182	PLENO 4 ORIENTE	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
RHEEM		SIN SERIE	PRESIDENCIA	18,000 BTU	\$	15,000.00 2001
PRIME	CFCPRC60	SRC101347980311517130066	PRESIDE. SALA JUNTAS	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
PRIME	CFCPRC60	SRC101347980311517130068	PRESIDE. PRIVADO	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
MIDEA			PRESIDENCIA AREA SECRETARIAL	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
PRIME			SECRE. GRAL. ACUERDOS	36,000 BTU	\$	25,000.00 2017
INNOVAIR	V60C2M54	C101249770210915130119	SECRE. GRAL. ACUERDOS	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
INNOVAIR	V60C2M54	C101249770210915130110	SECRE. GRAL. ACUERDOS	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
INNOVAIR	V60C2M54	C101249770210915130123	DIRECCION	60,000 BTU	\$	35,000.00 2012
MIDEA		3417055190388230860035	DIRECCION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3417055190388230860217	DIRECCION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		3417055190388230860229	DIRECCION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		341940795029C020130055	DIRECCION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
MIDEA		341940795029C020130056	DIRECCION	36,000 BTU	\$	30,000.00 2019
RHEEM			ADMINISTRACION TRIBUNAL	36,000 BTU	\$	28,000.00 2019

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 7
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

RHEEM			ADMINISTRACION TRIBUNAL	36,000 BTU	\$ 28,000.00	2019
RHEEM			ADMINISTRACION TRIBUNAL	36,000 BTU	\$ 28,000.00	2019
RHEEM			ADMINISTRACION TRIBUNAL	36,000 BTU	\$ 28,000.00	2019
MIDEA		3417525650193070860026	ADMINISTRACION TRIBUNAL	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
MIDEA		3417525650193070860022	ADMINISTRACION TRIBUNAL	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
C. UNT	ECVX-36NC	SIN SERIE	CUARTO DE TABLEROS S.E	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2001
PRIME			CONTRALORIA	36,000 BTU	\$ 25,000.00	2015
MIDEA		D210031890115308120032	CONTRALORIA	36,000 BTU	\$ 30,000.00	2019
LG			CONTRALORIA	24,000 BTU	\$ 18,000.00	2015
LG			LACTARIO	24,000 BTU	\$ 18,000.00	2015
LG			SALA DE JUNTAS	24,000 BTU	\$ 18,000.00	2015
LG			SALA DE JUNTAS	24,000 BTU	\$ 18,000.00	2015
RHEEM			SITE LADO PONIENTE	12,000 BTU	\$ 14,000.00	2017
PRIME			COPIADORAS	24,000 BTU	\$ 18,000.00	2016

\$ 3,022,000.00

LISTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE TIPO DIVIDO

Marca	Modelo	Serie	Area	Capacidad	COSTO	AÑO
RHEEM	RAWD-200CAS	5402M160015704	SALA CIVIL PB (20 t)	20.00 TR	\$ 350,000.00	2001
RHEEM	RAWD-200CAS	5402M150016879	SALA PENAL (20 t)	20.00 TR	\$ 350,000.00	2001

\$ 700,000.00

LISTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE TIPO PAQUETE

Marca	Modelo	Serie	Area	Capacidad	COSTO	AÑO
CARRIER			CAPACITACION (15 t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015
CARRIER	50TC-D16A2A5	3514P09243	AUDITORIO (15t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015
CARRIER	50TC-D16A2A5	3614P09528	MAG 1 Y 2 (15 t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015
CARRIER	50TC-D16A2A5	3614P09529	MAG 3 Y 4 (15 t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015
CARRIER	50TC-D16A2A5	3414P09158	MAG 5 Y 6 (15t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015
CARRIER			MAG 7 Y 8 (15 t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015
CARRIER	50TC-A12A1A5	0315P38543	MAG 9 Y 10 (10 t)	10.00 TR	\$ 280,000.00	2015
CARRIER	50TC-A12A1A5	4814P76321	SALA CIVIL PB (10 t)	10.00 TR	\$ 280,000.00	2015
CARRIER	50TC-A12A1A5	4314P74648	INFORMATICA (10 t)	10.00 TR	\$ 280,000.00	2015
CARRIER	50TC-D16A2A5	4014P09995	INFORMATICA P (15.00 t)	15.00 TR	\$ 300,000.00	2015

\$ 2,940,000.00

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 8
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

1.1.1.2. BIENES DIVERSOS

\$ 3,791,000.00

BIENES DIVERSOS	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	AÑO
Torre metalica galvanizada de 30cm por lado de 6 mts de altura, incluye, luces de señalizacion y alimentacion electrica, tensores,bases y dados, parrarayos,pozo de tierra fisica, antena tipo plato, y todo el equipo que instalado en la torre.	PZA	1	\$ 550,000.00	2007
Torre metalica galvanizada de 30cm por lado de 12 mts de altura, incluye, luces de señalizacion y alimentacion electrica, tensores,bases y dados, parrarayos,pozo de tierra fisica, antena tipo plato, y todo el equipo que instalado en la torre.	PZA	1	\$ 550,000.00	2012
Reja perimetral del Edificio, incluye 2 rejas de acceso manuales y 2 rejas de acceso automatizadas por medio de 2 Pistones Hidraulicos Industriales marca FAAC, modelo FAAC 400BC cada reja.	PZA	1	\$ 750,000.00	2012
Pórtico de acceso del edificio, incluye tabletas de aluminio del cielo falso, 2 placas conmemorativas en acero inoxidable .	PZA	1	\$ 650,000.00	2001
Postes de alumbrado estacionamientos y jardines, incluye lamparas de 250w,aditivos metalicos de 400w y 1000w, HQL de 150w según sea el caso.	PZA	24	\$ 600,000.00	2001
Postes de alumbrado estacionamientos y jardines, incluye lamparas de 70W LED CON PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO.	PZA	5	\$ 141,000.00	2019
Esculturas	PZA	3	\$ 550,000.00	2001

\$ 3,791,000.00

1.2. CONTENIDOS

\$48,155,388.00

1.2.1. MAQUINARIA

\$ 6,619,004.84

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO	AÑO
TRANSFORMADOR DE 500 KVA DE TIPO JARDIN CON USO INTERIOR	PZA	2	\$ 150,000.00	2001
TRANSFORMADOR DE 750 KVA DE TIPO JARDIN CON USO INTERIOR	PZA	2	\$ 170,000.00	2001
TABLEROS PARA TRANSFORMADOR DE 500 KVA	PZA	2	\$ 850,000.00	2001
TABLEROS PARA TRANSFORMADOR DE 750 KVA	PZA	2	\$ 850,000.00	2001
INTERRUPTOR ELECTROMAGNETICO TIPO MASTERPACT "NW" DE 3 POLOS X 1600 AMPERES, CON UNIDAD DE PROTECCION MICROLOGIC, MARCA SCHNEIDER ELECTRIC.	PZA	1	\$ 189,000.00	2013
INTERRUPTOR ELECTROMAGNETICO TIPO MASTERPACT DE 3 POLOS X 1600 AMPERES, CON UNIDAD DE PROTECCION MICROLOGIC, MARCA SCHNEIDER ELECTRIC. SERIE PP201541067	PZA	1	\$ 402,000.00	2020
INTERRUPTOR ELECTROMAGNETICO TIPO MASTERPACT "NW" DE 3 POLOS X 2500 AMPERES, CON UNIDAD DE PROTECCION MICROLOGIC, MARCA SCHNEIDER ELECTRIC."M" CON UNIDAD DE PROTECCION TIPO "STR", MCA. MERLIN GERIN.	PZA	1	\$ 180,000.00	2011
INTERRUPTOR ELECTROMAGNETICO TIPO MASTERPACT DE 3 POLOS X 2500 AMPERES, CON UNIDAD DE PROTECCION MICROLOGIC, MARCA SCHNEIDER ELECTRIC. SERIE PP201541068	PZA	1	\$ 443,000.00	2020
SUBESTACION COMPUESTA CON 7 SECCIONES DE CUCHILLAS	PZA	1	\$ 645,000.00	2001
HIDRONEUMATICOS TIPO PRECARGADO MARCA WELLMATE CON CAPACIDAD DE 449 Lt	PZA	6	\$ 125,000.00	2001
HIDRONEUMATICOS TIPO PRECARGADO MARCA WELLMATE CON CAPACIDAD DE 179 Lt	PZA	1	\$ 110,000.00	2001
SUAVIZADOR MARCA AQUABELLA CON UN TANQUE DE 24" POR 71" MODELO 072100-1	PZA	1	\$ 95,000.00	2001

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

TANQUE PARA SALMUERA MODELO 110508-1	PZA	1	\$ 45,000.00	2001
MOTOR DE VOLSWAGEN 1600, PARA EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	PZA	1	\$ 15,000.00	2001
PLANTA DE EMERGENCIA MARCAOTTO MOTORES DALC, DE OPERACIÓN AUTOMÁTICA 250KVA, MOTOR CUMMINS, INCLUYE TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 250 LT CON INDICADOR DE NIVEL EN CARATULA, ACUMULADOR DE 1X180 AH DE 12 VOLTS TIPO INDUSTRIAL PARA ARRANQUE DE MOTORES CON CABLE DE CONEXIONES, SILENCIADOR TIPO HOSPITAL DATOS TÉCNICOS, FRECUENCIA 60HZ, GENERADOR MARATHON, TIPO AUTOMÁTICO, CAPACIDAD DE ENERGÍA 250KW, VOLTAGE 220VOLTS VCA/ACV, MODELO LTA10G1, FASES 3-4H, SERIE 35010947	PZA	1	\$ 896,000.00	2001
EQUIPO DE RESPALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UPS MARCA TRIPPLITE MODELO SV40KS2P2B CON CAPACIDAD DE 40KIVA, INCLUYE INTERRUPTOR DE BYPASS, PANTALLA DIGITAL DE MONITOREO, FILTRO SUPRESOR DE ARMÓNICOS, BANCOS DE BATERÍAS, DATOS TÉCNICOS SERIE	PZA	1	\$ 579,000.00	2019
EQUIPO DE RESPALDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UPS MARCA UNINTERRUPTIBLE POWERSUPPLY MODELO 9390-120 CON CAPACIDAD DE 120KIVA, SERIE ED354CBB02, INCLUYE BANCO DE BATERÍAS, SERIE 0911100F1770	PZA	1	\$ 875,004.84	2009

TOTAL DE MAQUINARIA \$ 6,619,004.84

1.2.2. MOBILIARIO

\$ 6,800,000.00

EQUIPO DE OFICINA EN GENERAL, INCLUYE ESCRITORIOS, SILLAS, MESAS, ARCHIVEROS, VITRINAS, ESTANTES, BASUREROS	LOTE	1	\$ 6,800,000.00	
---	------	---	-----------------	--

TOTAL DE MOBILIARIO \$ 6,800,000.00

1.2.3. EQUIPO ELECTRÓNICO

\$ 34,736,383.16

1.2.3.1. EQUIPOS FIJOS

\$ 34,269,088.32

No. de Inv.	EQUIPOS	MODELOS	MARCA	SERIE	Valor	AÑO
17330	AMPLIFICADOR MODULAR DE SONIDO	UMA 1502	PEAVY	0038CA1010015	\$ 6,332.15	2012
17321	BOCINA	STADIA III BLK	PEAVY	E810867	\$ 3,812.00	2012
17322	BOCINA	STADIA III BLK	PEAVY	E810870	\$ 3,812.00	2012
17323	BOCINA	STADIA III BLK	PEAVY	E810823	\$ 3,812.00	2012
17324	BOCINA	STADIA III BLK	PEAVY	E810869	\$ 3,812.00	2012
17750	CPU	OPTIPLEX 9020CON DISCO DURO 1TB		FL59K02	\$ 18,808.24	2014
1-15-01-0152-17792	CPU	PRODESK 600	HP	MXL4241G6W	\$ 12,965.82	2014
1-15-01-0152-17793	CPU	PRODESK 600	HP	MXL41502QZ	\$ 12,965.82	2014
1-15-01-0152-17794	CPU	PRODESK 600	HP	MXL4241G6P	\$ 12,965.82	2014
1-14-01-0142-17775	ENLACE DE FIBRA ÓPTICA CON SOPORTE A 10 GB				\$ 50,016.88	2014

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 10		
1-15-01-0135-17795	IMPRESORA	LASERJET ENT 500 COLOR	HP	CNDCH16085	\$ 15,254.00	2015
17681	IMPRESORA	LASERJETP1606DN	HP	VND3B04870	\$ 3,753.76	2013
17727	IMPRESORA	STYLUS PHOTO T50	EPSON	LCLK166224	\$ 2,839.48	2013
17728	IMPRESORA	STYLUS PHOTO T50	EPSON	LCKL165808	\$ 3,328.04	2013
17729	IMPRESORA	STYLUS PHOTO T50	EPSON	LCLK165835	\$ 3,328.04	2013
17740	IMPRESORA	STYLUS PHOTO T50	EPSON	C11CA45212	\$ 3,410.40	2014
17741	IMPRESORA	TMU590-111 PARALELO	EPSON	J9TF012532	\$ 9,520.82	2014
1-15-01-0135-17814	IMPRESORA	LASERJET ENTERPRISE M606DN	HP	CNBCH701GT	\$ 36,714.00	2015
1-15-01-0135-17815	IMPRESORA	LASERJET P3015DN	HP	VND3F84328	\$ 5,912.52	2015
17305	Switch (Equipo de grabación de audio y video)	WS-C2960-24LTL	CATALYST 2960	SFCQ1544Y667	\$ 25,248.85	2012
17620	SWITCH DE 48 PUERTOS	SG-200-50	CISCO	DNI162800H9	\$ 13,438.60	2012
1-14-01-0142-17764	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A629	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17765	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A62E	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17766	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A62L	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17767	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A62W	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17768	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A684	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17769	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A68M	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17770	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A68P	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17771	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A68T	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17772	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A698	\$ 104,454.29	2014
1-14-01-0142-17773	SWITCH DE ACCESO	WS-C2960X-48TD-L	CISCO	FCW1818A69E	\$ 104,454.29	2014
	Switch 12 Puertos fibra optica	catalyst 3750	CISCO	FD01127X037	\$ 111,201.18	
7.02017E+11	CONMUTADOR	OMNIPCX 4400 ACTUALIZADO DE EQUIPO DE COMUNICACION	ALCATEL	BAN00622052415	\$ 147,692.00	2007
9.01017E+11	CONMUTADOR	OMNI PCXENTERPRISE TARJETA EUA32P/SERVIDOR DE COMUNICACIONES (DE VOZ 10 LICENCIAS P/TELEFONOS IP, 6 TRONCALES P/COMUNICACION EN RED ABC	ALCATEL	ZSR00906500036/500005	\$ 53,968.17	2009
1.31002E+12	INTERCONEXION INALAMBICA	EQUIPO INALAMBICO MOD. 2000 TORRE DE ESTRUCT. METALICA, PARA RAYOS. TIERRA FISICA Y DOS RADIOS MCA. RADWIN	RADWIN	S/N	\$ 228,660.00	2013

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	11		
1.40701E+12	SERVIDOR	PROLIANT ML350P G8	HEWLETT PACKARD	2M23060144	\$ 46,995.00	2014
1.40701E+12	SERVIDOR	PROLIANT ML350P G8	HEWLETT PACKARD	2M2330097J	\$ 46,995.00	2014
1.40703E+12	SRTRANSEIVER	MOD.SFP-10G	CISCO	FNS17341KKR	\$ 9,271.00	2014
1.40703E+12	SRTRANSEIVER	MOD.SFP-10G	CISCO	FNS17341P7L	\$ 9,271.00	2014
1.40703E+12	SRTRANSEIVER	MOD.SFP-10G	CISCO	FNS17341PTW	\$ 9,271.00	2014
1.40703E+12	SRTRANSEIVER	MOD.SFP-10G	CISCO	FNS17341XDF	\$ 9,271.00	2014
9.01014E+11	SWITCH	2960 CONMUTADOR DE DATOS DE 24 PUERTOS	CISCO	FOC125125FS	\$ 260,129.93	2009
1.40701E+12	SWITCH	C2960X CATALYST 48 PUERTOS.	CISCO	FCW1748A0T0	\$ 46,892.00	2014
1.40701E+12	SWITCH	C2960X CATALYST 48 PUERTOS.	CISCO	FOC1747509C	\$ 46,892.00	2014
1.40701E+12	SWITCH	C2960X CATALYST 48 PUERTOS.	CISCO	FOC174650BS	\$ 46,892.00	2014
1.40701E+12	SWITCH	C2960X CATALYST 48 PUERTOS.	CISCO	FOC174650EB	\$ 46,892.00	2014
1.40701E+12	SWITCH	C2960X CATALYST 48 PUERTOS.	CISCO	FCW1752A0SE	\$ 46,892.00	2014
1.40701E+12	SWITCH	SG200-50 SMART	CISCO	DNI17440BLB	\$ 7,736.00	2014
1-17-01-0137-18042,18043,18044	03 SERVIDOR	POWEREDGE R740	DELL	JYC4XK2,JYC50M2,JYC4JL2	\$ 7,453,020.23	2017
1-17-01-0501-18047,18048	2 SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	SCV3020 3UX30	DELL	FLTRBM2,FLTSBM2		2017
1-17-01-0142-18045,18046	02 SWITCH	BROCADE 6505 FC16	DELL	8XH0T72,DWH0T72		2017
1-17-01-0502-18049	RACK	NETSHELTER SX 42U	DELL	LN17411A0250		2017
1-17-01-0137-18050	EQUIPO DE SEGURIDAD	5600	CHECK POINT	1728BA3871	\$ 3,026,812.81	2017
1-17-01-0137-18051	EQUIPO DE SEGURIDAD	5600	CHECK POINT	1644BA0200	\$ 3,026,812.81	2017
1-17-01-0143-17985	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYXKGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17986	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2JN11M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17987	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYVPL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17988	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2KF41M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17989	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2HS01M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17990	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2KC71M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17991	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2J671M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17992	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HQTKGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17993	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYHPGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17994	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HZ316K2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17995	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2JD11M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17996	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2HX51M2	\$	2017

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:	
23102 30060353		30059686	30206090	12	
				17,336.56	
1-17-01-0143-17997	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HQWLGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17998	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2KQ31M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17999	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYWPGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18000	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYNNGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18001	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HZ33V62	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18002	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HZ2LGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18003	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2J351M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18004	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2J131M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18005	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2K6Z0M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18006	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2J531M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18007	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYLHGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18008	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYWKGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18009	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HQVMGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18010	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2KH41M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18011	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2K901M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18012	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2KP21M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18013	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2JH11M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18014	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2HT61M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18015	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYMPGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18016	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYZJGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18017	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HZOQGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18018	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYKLGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18019	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYRHGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18020	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYYHGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18021	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYSJGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18022	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYZQGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18023	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYQHGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18024	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL 2KK01M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18025	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL HYMJGL2	\$ 17,336.56	2017

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	13		
1-17-01-0143-18026	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYTHGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18027	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYTQGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18028	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYPKGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18029	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2JS21M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18030	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HQYKGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18031	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	2KR61M2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18032	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HYYNGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18033	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HRDQGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-18034	PC	OPTIPLEX 3050 SFF	DELL	HRHPGL2	\$ 17,336.56	2017
1-17-01-0143-17985	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19AI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17986	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U182I	\$ -	2017
1-17-01-0143-17987	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U197I	\$ -	2017
1-17-01-0143-17988	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U18AI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17989	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U17GI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17990	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U17JI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17991	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T6I	\$ -	2017
1-17-01-0143-17992	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0RYI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17993	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U16UI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17994	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U1C4I	\$ -	2017
1-17-01-0143-17995	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0TDI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17996	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U193I	\$ -	2017
1-17-01-0143-17997	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U18VI	\$ -	2017
1-17-01-0143-17998	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U179I	\$ -	2017
1-17-01-0143-17999	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T7I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18000	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U17RI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18001	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U183I	\$ -	2017

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 14		
1-17-01-0143-18002	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U184I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18003	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19W	\$ -	2017
1-17-01-0143-18004	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U170I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18005	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U1C0I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18006	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19DI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18007	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U1C3I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18008	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U18PI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18009	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T2I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18010	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T5I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18011	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U1AYI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18012	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U16KI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18013	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T0I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18014	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0TCI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18015	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U18W	\$ -	2017
1-17-01-0143-18016	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U16YI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18017	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T1I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18018	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T4I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18019	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0TAI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18020	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0RRI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18021	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19HI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18022	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U17VI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18023	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19MI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18024	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U17HI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18025	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U180I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18026	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0RVI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18027	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U186I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18028	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19NI	\$ -	2017

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 15		
1-17-01-0143-18029	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19YI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18030	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0RTI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18031	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0RUI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18032	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U0T3I	\$ -	2017
1-17-01-0143-18033	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19RI	\$ -	2017
1-17-01-0143-18034	MONITOR	E2016H	DELL	CN0Y01GTQDC0078U19LI	\$ -	2017
1-19-01-0143-18081	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3ZFNCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18082	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	491JCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18083	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WRNCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18084	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XVGCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18085	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XXGCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18086	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XYGCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18087	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WPGCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18088	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WMLCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18089	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XWLCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18090	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WQKCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18091	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XXMCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18092	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	492MCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18093	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XWGCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18094	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	497MCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18095	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XVHCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18096	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WTMCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18097	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XHJCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18098	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WSMCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18099	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	496KCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18100	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WNHCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18101	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	494NCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18102	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3WTLCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18103	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XJCS2	\$ 15,552.22	2018
1-19-01-0143-18104	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL	3XVJCS2	\$ 15,552.22	2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 16
1-19-01-0143-18105	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 49BJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18106	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3Y9HCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18107	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XVKCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18108	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WNJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18109	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WQMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18110	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 492HCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18111	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3YDNCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18112	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 499MCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18113	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3ZGJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18114	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XWJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18115	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WMMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18116	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3YFMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18117	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XV LCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18118	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 497KCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18119	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XY LCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18120	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XZ LCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18121	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XHMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18122	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 492 LCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18123	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3Y8JCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18124	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 495KCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18125	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 71WH0S2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18126	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3X6 LCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18127	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 71JF0S2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18128	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WVJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18129	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WPJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18130	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 723D0S2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18131	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 492KCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18132	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WQNCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18133	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 71XK0S2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18134	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XTMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18135	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XX LCS2	\$ 15,552.22 2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 17
1-19-01-0143-18136	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XTLCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18137	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 729LOS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18138	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XJLCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18139	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XXJCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18140	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WNNCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18141	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WTHCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18142	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 494KCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18143	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WPLCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18144	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 495JCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18145	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XBLCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18146	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WQLCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18147	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 49BMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18148	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WVGCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18149	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XQMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18150	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XZGCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18151	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 491LCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18152	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 499JCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18153	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 491NCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18154	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WPHCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18155	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WnkCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18156	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XBHCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18157	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 499NCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18158	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 49BKCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18159	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WPKCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18160	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XJMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18161	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XYMCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18162	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3XCGCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18163	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 499HCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18164	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 498MCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18165	PC	OPTIPLEX 3060 SFF	DELL 3WSLCS2	\$ 15,552.22 2018
1-19-01-0143-18081	MONITOR	E2016H	DELL 6XFS8Q2	\$ - 2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 18		
1-19-01-0143-18082	MONITOR	E2016H	DELL	4YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18083	MONITOR	E2016H	DELL	99RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18084	MONITOR	E2016H	DELL	3YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18085	MONITOR	E2016H	DELL	40GS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18086	MONITOR	E2016H	DELL	COGS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18087	MONITOR	E2016H	DELL	9XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18088	MONITOR	E2016H	DELL	3XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18089	MONITOR	E2016H	DELL	60GS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18090	MONITOR	E2016H	DELL	8WKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18091	MONITOR	E2016H	DELL	HZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18092	MONITOR	E2016H	DELL	6ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18093	MONITOR	E2016H	DELL	BZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18094	MONITOR	E2016H	DELL	2VKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18095	MONITOR	E2016H	DELL	C5RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18096	MONITOR	E2016H	DELL	8XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18097	MONITOR	E2016H	DELL	6TCT8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18098	MONITOR	E2016H	DELL	8SCT8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18099	MONITOR	E2016H	DELL	JZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18100	MONITOR	E2016H	DELL	7YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18101	MONITOR	E2016H	DELL	FZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18102	MONITOR	E2016H	DELL	35RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18103	MONITOR	E2016H	DELL	FYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18104	MONITOR	E2016H	DELL	1TCT8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18105	MONITOR	E2016H	DELL	90GS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18106	MONITOR	E2016H	DELL	BYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18107	MONITOR	E2016H	DELL	ZBRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18108	MONITOR	E2016H	DELL	5ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18109	MONITOR	E2016H	DELL	8ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18110	MONITOR	E2016H	DELL	1ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18111	MONITOR	E2016H	DELL	2TCT8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18112	MONITOR	E2016H	DELL	4TCT8Q2	\$ -	2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 19		
1-19-01-0143-18113	MONITOR	E2016H	DELL	1WKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18114	MONITOR	E2016H	DELL	9YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18115	MONITOR	E2016H	DELL	DFRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18116	MONITOR	E2016H	DELL	6YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18117	MONITOR	E2016H	DELL	5DRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18118	MONITOR	E2016H	DELL	97RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18119	MONITOR	E2016H	DELL	7XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18120	MONITOR	E2016H	DELL	38RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18121	MONITOR	E2016H	DELL	CZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18122	MONITOR	E2016H	DELL	HYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18123	MONITOR	E2016H	DELL	2YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18124	MONITOR	E2016H	DELL	GWKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18125	MONITOR	E2016H	DELL	JLKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18126	MONITOR	E2016H	DELL	28RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18127	MONITOR	E2016H	DELL	50GS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18128	MONITOR	E2016H	DELL	FYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18129	MONITOR	E2016H	DELL	JSCT8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18130	MONITOR	E2016H	DELL	JXFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18131	MONITOR	E2016H	DELL	DZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18132	MONITOR	E2016H	DELL	D7RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18133	MONITOR	E2016H	DELL	CYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18134	MONITOR	E2016H	DELL	G5RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18135	MONITOR	E2016H	DELL	9ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18136	MONITOR	E2016H	DELL	JWKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18137	MONITOR	E2016H	DELL	5WKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18138	MONITOR	E2016H	DELL	DYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18139	MONITOR	E2016H	DELL	9WKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18140	MONITOR	E2016H	DELL	2ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18141	MONITOR	E2016H	DELL	GZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18142	MONITOR	E2016H	DELL	FVKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18143	MONITOR	E2016H	DELL	JYFS8Q2	\$ -	2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 20		
1-19-01-0143-18144	MONITOR	E2016H	DELL	GYFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18145	MONITOR	E2016H	DELL	2XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18146	MONITOR	E2016H	DELL	D9RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18147	MONITOR	E2016H	DELL	7DRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18148	MONITOR	E2016H	DELL	CSCT8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18149	MONITOR	E2016H	DELL	7WKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18150	MONITOR	E2016H	DELL	BVKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18151	MONITOR	E2016H	DELL	4XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18152	MONITOR	E2016H	DELL	FXKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18153	MONITOR	E2016H	DELL	3ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18154	MONITOR	E2016H	DELL	4ZFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18155	MONITOR	E2016H	DELL	GVKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18156	MONITOR	E2016H	DELL	25RS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18157	MONITOR	E2016H	DELL	1XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18158	MONITOR	E2016H	DELL	8YFS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18159	MONITOR	E2016H	DELL	9FRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18160	MONITOR	E2016H	DELL	3DRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18161	MONITOR	E2016H	DELL	FWKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18162	MONITOR	E2016H	DELL	1DRS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18163	MONITOR	E2016H	DELL	BWKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18164	MONITOR	E2016H	DELL	5XKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0143-18165	MONITOR	E2016H	DELL	DXKS8Q2	\$ -	2018
1-19-01-0136-18166	ESCANER	i2620	KODAK	56070686	\$ 24,243.64	2018
1-19-01-0136-18167	ESCANER	i2620	KODAK	56070671	\$ 24,243.64	2018
1-19-01-0136-18168	ESCANER	i2620	KODAK	56070723	\$ 24,243.64	2018
1-19-01-0136-18169	ESCANER	i2620	KODAK	56070725	\$ 24,243.64	2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 21
1-19-01-0136-18170	ESCANER	i2620	KODAK 56070697	\$ 24,243.64 2018
1-19-01-0136-18171	ESCANER	i2620	KODAK 56070656	\$ 24,243.64 2018
1-19-01-0136-18172	ESCANER	i2620	KODAK 56070694	\$ 24,243.64 2018
1-19-01-0136-18173	ESCANER	i2620	KODAK 56070721	\$ 24,243.64 2018
1-19-01-0136-18174	ESCANER	i2620	KODAK 56070699	\$ 24,243.64 2018
1-19-01-0136-18175	ESCANER	i2620	KODAK 56070745	\$ 24,243.64 2018
1-19-01-0130-18180	PROYECTOR	POWERLITE 2065	EPSON X3MK880008L	\$ 37,827.10 2018
1-19-01-0130-18181	PROYECTOR	POWERLITE 2065	EPSON X3MK820011L	\$ 37,827.10 2018
1-19-01-0135-18182	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCL7816Y	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18183	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91HH	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18184	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91HC	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18185	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91HL	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18186	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91HW	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18187	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91J7	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18188	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91NC	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18189	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD91WM	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18190	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCL7816W	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18191	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD6250	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18192	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD625G	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18193	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD6277	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18194	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD629V	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18195	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD90XF	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0135-18196	IMPRESORA	M607DN	HP CNBCLD9109	\$ 23,910.45 2018
1-19-01-0501-18197	EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO	ENCLOSURE SCV320	DELL EMC 9V241T2	\$ 699,481.10 2018
1-19-01-0501-18197	EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO	ENCLOSURE SCV320	DELL EMC 9V261T2	\$ 699,481.10 2018
1-19-01-0501-18197	EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO	ENCLOSURE SCV320	DELL EMC 9V271T2	\$ 699,481.10 2018
1-19-01-0501-18197	EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO	ENCLOSURE SCV320	DELL EMC 9V251T2	\$ 699,481.10 2018
1-19-01-0501-18176	SWITCHES DE 48 PTOS	WS-C2960X-48TD-L V02	CISCO FCW2246B0UD	\$ 117,811.78 2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 22		
1-19-01-0501-18177	SWITCHES DE 48 PTOS	WS-C2960X-48TD-L V02	CISCO	FCW2246B0Y3	\$ 117,811.78	2018
1-19-01-0137-18284	SERVIDOR DE RESPALDOS	POWEREDGE R540	DELL EMC	DXPY903	\$ 3,839,875.77	2019
1-19-01-0137-18284	LIBRERÍA DE CINTAS	ML3	DELL EMC	2K5R0V2		2019
1-20-01-0130-18285	VIDEOPROYECTOR	POWERLITE 2255U	EPSON	X64Z9900313	\$ 81,027.74	2019
1-20-01-0130-18286	VIDEOPROYECTOR	POWERLITE 2255U	EPSON	X64Z9900326	\$ 81,027.74	2019
1-20-01-0130-18287	VIDEOPROYECTOR	POWERLITE 2255U	EPSON	X64Z9900340	\$ 81,027.74	2019
1-19-01-0143-18234	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL3Z903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18235	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL40B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18236	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4S903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18237	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4V903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18238	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4Y903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18239	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL41B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18240	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL42B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18241	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4T903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18242	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4W903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18243	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4X903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18244	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL50B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18245	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL51B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18246	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5S903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18247	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5X903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18248	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5Y903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18249	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5Z903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18250	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL4Z903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18251	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5T903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18252	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL52B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18253	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5W903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18254	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL5V903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18255	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL60B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18256	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL61B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18257	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL62B03	\$ 18,172.82	2019

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	23		
1-19-01-0143-18258	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6S903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18259	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6T903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18260	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6V903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18261	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6W903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18262	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6X903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18263	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6Y903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18264	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL6Z903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18265	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL70B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18266	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL71B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18267	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL72B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18268	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7S903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18269	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7T903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18270	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7V903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18271	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7Y903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18272	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL80B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18273	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL81B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18274	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL8T903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18275	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL8V903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18276	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL8W903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18277	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL8X903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18278	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL8Y903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18279	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7W903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18280	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7X903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18281	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL82B03	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18282	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL8S903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18283	CPU	OPTIPLEX 3070 SFF	DELL	JL7Z903	\$ 18,172.82	2019
1-19-01-0143-18234	MONITOR	E2016H	DELL	145CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18235	MONITOR	E2016H	DELL	564CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18236	MONITOR	E2016H	DELL	8L5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18237	MONITOR	E2016H	DELL	C44CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18238	MONITOR	E2016H	DELL	H15CFS2	\$ -	2019

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 24		
1-19-01-0143-18239	MONITOR	E2016H	DELL	1S4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18240	MONITOR	E2016H	DELL	614CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18241	MONITOR	E2016H	DELL	8N5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18242	MONITOR	E2016H	DELL	CG5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18243	MONITOR	E2016H	DELL	H54CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18244	MONITOR	E2016H	DELL	294CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18245	MONITOR	E2016H	DELL	6B4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18246	MONITOR	E2016H	DELL	8V5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18247	MONITOR	E2016H	DELL	045CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18248	MONITOR	E2016H	DELL	HH5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18249	MONITOR	E2016H	DELL	2Q5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18250	MONITOR	E2016H	DELL	736CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18251	MONITOR	E2016H	DELL	926CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18252	MONITOR	E2016H	DELL	D75CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18253	MONITOR	E2016H	DELL	HR5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18254	MONITOR	E2016H	DELL	2R4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18255	MONITOR	E2016H	DELL	746CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18256	MONITOR	E2016H	DELL	9D4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18257	MONITOR	E2016H	DELL	DP5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18258	MONITOR	E2016H	DELL	HV4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18259	MONITOR	E2016H	DELL	2V5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18260	MONITOR	E2016H	DELL	7F4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18261	MONITOR	E2016H	DELL	9D5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18262	MONITOR	E2016H	DELL	DQ3CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18263	MONITOR	E2016H	DELL	JD4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18264	MONITOR	E2016H	DELL	386CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18265	MONITOR	E2016H	DELL	7T5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18266	MONITOR	E2016H	DELL	9G4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18267	MONITOR	E2016H	DELL	FP5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18268	MONITOR	E2016H	DELL	3W4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18269	MONITOR	E2016H	DELL	7Y4CFS2	\$ -	2019

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	25		
1-19-01-0143-18270	MONITOR	E2016H	DELL	856CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18271	MONITOR	E2016H	DELL	FR5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18272	MONITOR	E2016H	DELL	4F5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18273	MONITOR	E2016H	DELL	845CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18274	MONITOR	E2016H	DELL	B94CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18275	MONITOR	E2016H	DELL	G65CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18276	MONITOR	E2016H	DELL	4T5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18277	MONITOR	E2016H	DELL	8F4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18278	MONITOR	E2016H	DELL	BF5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18279	MONITOR	E2016H	DELL	G84CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18280	MONITOR	E2016H	DELL	535CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18281	MONITOR	E2016H	DELL	8G4CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18282	MONITOR	E2016H	DELL	BZ5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0143-18283	MONITOR	E2016H	DELL	GK5CFS2	\$ -	2019
1-19-01-0135-18220	IMPRESORA	LASERJET M607DN	HP	CNBCM9JOY0	\$ 26,504.64	2019
1-19-01-0135-18221	IMPRESORA	LASERJET M607DN	HP	CBBCM9JOYN	\$ 26,504.64	2019
1-19-01-0135-18222	IMPRESORA	LASERJET M607DN	HP	CBBCM9JOYS	\$ 26,504.64	2019
1-19-01-0135-18223	IMPRESORA	LASERJET M607DN	HP	CBNCM6W1L9	\$ 26,504.64	2019
1-19-01-0135-18224	IMPRESORA	LASERJET M607DN	HP	CBNCM9J0Z5	\$ 26,504.64	2019
1-19-01-0143-18217	CPU	PRODESK 400 G5	HP	MXL9206PSQ	\$ 16,066.00	2019
1-19-01-0143-18218	CPU	PRODESK 400 G5	HP	MXL9206LPK	\$ 16,066.00	2019
1-19-01-0143-18219	CPU	PRODESK 400 G5	HP	MXL9206LPWZ	\$ 16,066.00	2019
1-19-01-0143-18217	MONITOR	V21A	HP	CNC9232G0J	\$ -	2019
1-19-01-0143-18218	MONITOR	V21A	HP	CNC9232GOV	\$ -	2019
1-19-01-0143-18219	MONITOR	V21A	HP	CNC9232G0X	\$ -	2019
1-19-01-0505-18226	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8E9	\$ 25,303.08	2019
1-19-01-0505-18227	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8EA	\$ 25,303.08	2019
1-19-01-0505-18228	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8EB	\$ 25,303.08	2019
1-19-01-0505-18229	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8EC	\$ 25,303.08	2019
1-19-01-0505-18230	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8ED	\$ 25,303.08	2019
1-19-01-0505-18231	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8EH	\$ 25,303.08	2019

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	26		
1-19-01-0505-18232	ACCESS POINT	AIRONET 3802i	CISCO	FGL2242A8EJ	\$ 25,303.08	2019
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	MICROFLEX ADVANCE	SHURE	2SE13086243	\$ -	2019
1-20-01-0129-18341	PROCESADOR DE AUDIO PARA CONFERENCIAS	INTELLIMIX	SHURE	2SG25038772	\$ -	2019
1-20-01-0129-18341	SOPORTE DE MONTAJE ENRASADO		SHURE	S/N	\$ -	2019
1-20-01-0129-18341	CPU CON MONITOR				\$ 63,969.55	2020
1-20-01-0129-18341	TARJETA CAPTURADORA				\$ 34,782.60	2020
1-20-01-0129-18341	CÁMARA DE EVIDENCIAS				\$ 60,320.00	2020
1-20-01-0129-18341	LICENCIA DE SOFTWARE DE SALA		CICERO		\$ 284,610.88	
1-20-01-0129-18341	ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE		CICERO		\$ 80,065.78	
1-20-01-0129-18341	PANTALLA LED ULTRA HD SMART				\$ 27,837.68	2020
1-20-01-0129-18341	PANTALLA LED ULTRA HD SMART				\$ 27,837.68	2020
1-20-01-0129-18341	SOPORTE DE PANTALLA				\$ 3,625.00	2020
1-20-01-0129-18341	SOPORTE DE PANTALLA				\$ 3,625.00	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	CAMARA IP	DOMO			\$ 10,164.73	2020
1-20-01-0129-18341	SWITCH POE 8 PUERTOS				\$ 4,013.21	2020
1-20-01-0129-18341	UNIDAD BÁSICA DE MEZCLA Y SUPERVISIÓN		CICERO		\$ 250,560.00	2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO			\$ 5,498.40	2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO			\$ 5,498.40	2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO			\$ 5,498.40	2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO			\$ 5,498.40	2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO			\$ 5,498.40	2020

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
23102 30060353		30059686	30206090	27
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO		\$ 5,498.40 2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO		\$ 5,498.40 2020
1-20-01-0129-18341	MICRÓFONO DE MESA	CUELLO DE GANSO		\$ 5,498.40 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	BASE PARA MICRÓFONO			\$ 3,755.50 2020
1-20-01-0129-18341	MEZCLADORA DE AUDIO			\$ 24,623.90 2020
1-20-01-0129-18341	AMPLIFICADOR DE SONIDO	APEAKON		\$ 21,228.00 2020
1-20-01-0129-18341	VOICE TRANSFORMER			\$ 9,637.51 2020
1-20-01-0129-18341	PAR DE BOCINAS DE MONTAJE EN PLAFÓN			\$ 11,658.00 2020
1-20-01-0129-18341	PAR DE BOCINAS DE MONTAJE EN PLAFÓN			\$ 11,658.00 2020
1-20-01-0129-18341	UPS 1000VA			\$ 16,712.70 2020
1-20-01-0129-18341	UPS 850VA			\$ 3,828.00 2020
1-20-01-0129-18341	GABINETE	16UR		\$ 21,038.92 2020
1-20-01-0167-18347	CONMUTADOR	Cuadro ACT14: Cuadro 6U/14 slots 3BA56006AAJB ALCATEL ES 4237-20-06-2 y "M2/M3, ventiladores superiores velocidad variable" 3BA26340AB	FRT02005299906 / FRT02006908661	\$ 61,517.20 2020

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:	
23102 30060353		30059686	30206090	28	
1-20-01-0155-18348	CONMUTADOR	"Teléfono de sobremesa 8068s WW Premium gris luna BT, pantalla color 320x240 de 3,5 pulg., auricular inalámbrico Bluetooth de banda ancha, activador Bluetooth 4.1, teclado alfabético, clavija 3,5 mm y 4 polos, USB, POE de conectividad PC 10/100/1000" 3MG27206WWAE05 y Fuente de alimentación de 48 V, compatible con dispositivos cableados e inalámbricos" 3MG27066RWBA	FUM201203200	\$ 19,213.44	2020
1-20-01-0155-18349	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey, pantalla en blanco y negro, retroiluminación en blanco, 4 teclas programables con Led y etiqueta de papel, manos libres, terminal de confort, teclado alfabético magnético, toma de 3,5 mm, 4 polos 3MG27218WWAA03	FRT185005584	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18350	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007041	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18351	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007350	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18352	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005476	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18353	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005500	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18354	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007192	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18355	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005641	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18356	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005567	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18357	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005644	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18358	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT192413063	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18359	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005570	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18360	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005461	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18361	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005481	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18362	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005607	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18363	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005593	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18364	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005558	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18365	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005470	\$ 6,599.01	2020

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:	
23102 30060353		30059686	30206090	29	
1-20-01-0155-18366	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007343	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18367	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005572	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18368	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005553	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18369	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005497	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18370	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007381	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18371	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005625	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18372	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007188	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18373	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005495	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18374	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005596	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18375	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005477	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18376	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005583	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18377	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005730	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18378	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185007181	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18379	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005619	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0155-18380	CONMUTADOR	8029s INT Premium Deskphone Moon Grey	FRT185005630.	\$ 6,599.01	2020
1-20-01-0167-18381	CONMUTADOR	Placa GPA2: conf 29 Guías Vocales Dinámicas + estáticas (Hasta 4 idiomas) 3BA23241AAJC07	ZSR192860415	\$ 31,812.63	2020
1-20-01-0167-18382	CONMUTADOR	Placa CPU8 3BA23258ABKC y Disco SATA HARD DISK FOR (CPU8 / CS-3) 3BA27013AD	ACC193504416	\$ 167,353.22	2020
1-20-01-0167-18383	CONMUTADOR	Placa INTOF2: Inter Crystal 3BA23260AAJB03	ZSR01710590943	\$ 32,866.66	2020
1-20-01-0167-18384	CONMUTADOR	Placa INTOF2: Inter Crystal 3BA23260AAJB03	ZSR01710590851	\$ 32,866.66	2020
1-20-01-0167-18385	CONMUTADOR	Placa e-Z32-2, 32 interfaces analógicas 3BA23265ADKF02	ACC01827100115	\$ 39,478.33	2020
1-20-01-0167-18386	CONMUTADOR	Placa e-Z32-2, 32 interfaces analógicas 3BA23265ADKF02	ACC01827100085	\$ 39,478.33	2020
1-20-01-0167-18387	CONMUTADOR	Tarjeta e-UA32, 32 interfaces UA 3BA23266AAJA03	ZSR01718690722	\$ 14,660.64	2020
1-20-01-0167-18388	CONMUTADOR	Tarjeta e-UA32, 32 interfaces UA 3BA23266AAJA03	ZSR01718690723	\$ 14,660.64	2020
1-20-01-0167-18389	CONMUTADOR	Rectificador MEI de 48V 15AH REC15AH MOD:PSX1607121F-000/2R RM848 y banco de baterías selladas osonix de 12v, 75ah obs12-75	P2010P100455	\$ 86,739.81	2020

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 30	
1-20-01-0280-18391	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E38354150	\$ 13,326.17	2020
1-20-01-0280-18392	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863544	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18393	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863547	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18394	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863557	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18395	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863596	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18396	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863605	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18397	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863642	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18398	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863667	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18399	Cámara tipo bala	Cámara tipo bala 4 mp exterior IP67 incluye caja de conexión	E83863672	\$ 10,633.39	2020
1-20-01-0280-18400	Disco duro	Disco Duro western Digital 8tb	VDKE3H2K	\$ 11,617.97	2020
1-20-01-0280-18401	Cámara tipo domo	Cámara tipo domo PTZ IP 4mp incluye montaje de pared e inyector Super Hi - Poe	E04646757	\$ 20,159.05	2020
1-20-01-0280-18402	Cámara tipo domo	Cámara tipo domo PTZ IP 4mp incluye montaje de pared e inyector Super Hi - Poe	E04646846	\$ 20,159.05	2020
1-20-01-0280-18403	Cámara tipo domo	Cámara tipo domo PTZ IP 4mp incluye montaje de pared e inyector Super Hi - Poe	E04647078	\$ 20,159.05	2020
1-20-01-0280-18404	joystick	Joystick usb compatible con DVDR	C46748083	\$ 11,525.17	2020
1-20-01-0280-18405	Gabinete	Gabinete para montaje en pared con Charola para rack de 19"	S/N	\$ 9,382.58	2020
1-20-01-0280-18406	Regulador	Regulador de voltaje AVR 80-150vca	E2009006576	\$ 7,694.16	2020
1-20-01-0280-18407	Monitor	Monitor LED Full HD de 32"	3000448179	\$ 12,604.07	2020
1-20-01-0280-18408	Switch	Switch no administrable PoE de 8 puertos	A350109800061	\$ 7,715.73	2020
1-20-01-0280-18409	Switch	Switch no administrable PoE de 8 puertos	A350109800064	\$ 7,715.73	2020
1-21-01-0143-18656	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL 41L8K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18657	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL B629K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18658	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL B697K93	\$ 25,106.58	2021

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	31		
1-21-01-0143-18659	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B64CK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18660	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	413CK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18661	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	41H6K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18662	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	41B7K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18663	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B69KK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18664	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B63MK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18665	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	41GBK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18666	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B61PK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18667	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	4109K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18668	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B68RK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18669	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	4119K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18670	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B6CLK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18671	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B69CK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18672	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B5ZPK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18673	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	64K98B3	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18674	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B66TK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18675	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B6BRK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18676	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B6BKK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18677	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B64GK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18678	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B618K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18679	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B62RK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18680	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	41GCK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18681	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	40XBK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18682	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B617K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18683	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B687K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18684	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	412BK93	\$ 25,106.58	2021

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:		
23102 30060353		30059686	30206090	32		
1-21-01-0143-18685	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B67TK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18686	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B60PK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18687	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	419DK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18688	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B62PK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18689	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B68DK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18695	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	41CHK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18696	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B60HK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18697	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B619K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18698	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	40S7K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18699	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	40XDK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18700	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	40Z9K93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18701	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	65CF8B3	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18702	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B61KK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0143-18703	Computadora de escritorio	Dell Optiplex 3080 sff core i5	DELL	B64JK93	\$ 25,106.58	2021
1-21-01-0135-18422	Impresora	Epson Modelo TM-590-111	EPSON	J9SF023173	\$ 20,267.10	2021
1-21-01-0135-18425	Impresora	Epson Modelo TM-590-111	EPSON	JPSF023180	\$ 20,267.10	2021
1-21-01-0135-18447	Impresora monocromatica	HP Laserhet Enterprise M610dn	HP	CNBCNCT0B0	\$ 35,979.81	2021
1-21-01-0135-18448	Impresora	HP Laserhet Enterprise M610dn	HP	CNBCNC335L	\$ 35,979.81	2021
1-21-01-0135-18449	Impresora monocromatica	HP Laserhet Enterprise M610dn	HP	CNBCNB9002	\$ 35,979.81	2021
1-21-01-0135-18450	Impresora monocromatica	HP Laserhet Enterprise M610dn	HP	CNBCNB901J	\$ 35,979.81	2021
1-21-01-0136-18490	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK	62649361	\$ 31,103.93	2021
1-21-01-0136-18491	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK	62649302	\$ 31,103.93	2021
1-21-01-0136-18492	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK	62649322	\$ 31,103.93	2021
1-21-01-0136-18493	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK	62649332	\$ 31,103.93	2021

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
23102 30060353		30059686	30206090	33
1-21-01-0136-18494	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK 62649349	\$ 31,103.93 2021
1-21-01-0136-18495	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK 62649293	\$ 31,103.93 2021
1-21-01-0136-18496	Escáner duplex de red con cama plana		KODAK 62649298	\$ 31,103.93 2021
1-21-01-0143-18750	Computadora	Dell presicion 3430 sff core i 5	DELL 865VJ93	\$ 31,680.30 2021
1-21-01-0143-18756	Computadora	Dell presicion 3430 sff core i 5	DELL 865YJ93	\$ 31,680.30 2021
1-21-01-0143-18757	Computadora	Dell presicion 3430 sff core i 5	DELL 866WJ93	\$ 31,680.30 2021
1-21-01-0143-18762	Computadora	Dell presicion 3430 sff core i 5	DELL 867ZJ93	\$ 31,680.30 2021
1-21-01-0143-18763	Computadora	Dell presicion 3430 sff core i 5	DELL 866XJ93	\$ 31,680.30 2021
1-21-01-0143-18765	Computadora	Dell presicion 3430 sff core i 5	DELL 867XJ93	\$ 31,680.30 2021
1-21-01-0135-18739	Impresora	HP Laserjet Enterprise M751DN	HP JPBCNDH2HH	\$ 95,270.07 2021
1-21-01-0135-18741	Impresora	HP Laserjet Enterprise M751DN	HP JPBCNDH2M0	\$ 95,270.07 2021
1-21-01-0238-18416	Enlaces inalámbricos	marca Mimosa Modelo B5	MIMOSA 1014332060	\$ 74,500.00 2021
1-21-01-0238-18417	Enlaces inalámbricos	marca Mimosa Modelo B5	MIMOSA 1014328447	\$ 74,500.00 2021
1-21-01-0238-18418	Enlaces inalámbricos	marca Mimosa Modelo B5	MIMOSA 1014320680	\$ 74,500.00 2021
1-21-01-0238-18419	Enlaces inalámbricos	marca Mimosa Modelo B5	MIMOSA 1014318284	\$ 74,500.00 2021
1-21-01-0142-18774	Switch	CISCO C9500-16x A	CISCO FJC25051FVC	\$ 536,812.50 2021
1-21-01-0142-18775	Switch	CISCO C9500-16x A	CISCO FJC25051M2R	\$ 536,812.50 2021
1-21-01-0142-18776	Switch	CISCO c9200l-48t-4x-e	CISCO JAE24412EG9	\$ 536,812.50 2021
1-21-01-0142-18777	Switch	CISCO c9200l-48t-4x-e	CISCO JAE24412ELG	\$ 536,812.50 2021
1-21-01-0142-18778	Switch controladora	WLC AIR-CT3504-K9	CISCO FOL25020147	\$ 536,812.50 2021
1-21-01-0167-18780	Conmutador	Placa Alcatel-Lucent PCM2, placa de modulación de impulsos	ALCATEL F200401956162	\$ 122,380.00 2021
TOTAL DE EQUIPO				\$ 34,269,088.32

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

NO. DE PÓLIZA 23102 30060353	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30059686	CIS 30206090	NO. DE PAG: 34
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

1.2.3.2. EQUIPOS MÓVILES

\$467,294.84

No. de Inv.	EQUIPOS	MODELOS	MARCA	SERIE	Valor	AÑO
1-15-01-0144-17813	COMPUTADORA PORTATIL	MACBOOK PRORETINA 15		SC02P48ECG3QD/03271015	\$ 47,094.84	2015
17742	PROYECTOR	POWERLITE	EPSON	P26F320007L	\$ 14,149.68	2014
1-21-01-0144-18707	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HVVW9J	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18727	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HXQ7J	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18728	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HSJJA	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18729	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HSLSO	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18730	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HXPZA	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18731	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HXQ5K	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18733	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HVYLQ	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18734	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HW9XG	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18735	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HXPR3	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0144-18736	COMPUTADORA PORTATIL	Lenovo Thinkpad L14	LENOVO	PF2HXPZV	\$ 30,876.60	2021
1-21-01-0117-18770	COMPUTADORA PORTATIL	Macbook Pro	APPLE	C02F31D4MD6T	\$ 97,284.32	2021

TOTAL DE EQUIPOS MÓVILES

\$ 467,294.84



Condiciones Generales



Del Seguro Multimodal Empresarial
con Cobertura Amplia para el
Ramo de Incendio

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
 Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre,
 Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

Índice

Índice	Página		
Definiciones.	1	Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.	23
Especificación de coberturas.	2	Cláusula 13a. Interés Moratorio.	23
Sección I. Daños Materiales al Inmueble y/o Sección II. Daños Materiales a Contenidos.	2	Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.	23
Sección III. Pérdidas Consecuenciales.	6	Cláusula 15a. Salvamento.	23
Sección IV. Responsabilidad Civil General.	7	Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.	23
Sección V. Rotura de Cristales.	10	Cláusula 17a. Indemnización.	23
Sección VI. Anuncios Luminosos.	11	Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.	23
Sección VII. Robo de Mercancías.	12	Cláusula 19a. Límite Territorial.	23
Sección VIII. Dinero y/o Valores.	13	Cláusula 20a. Principio y Terminación de Vigencia.	24
Sección IX. Rotura de Maquinaria.	15	Cláusula 21a. Terminación Anticipada del Contrato.	24
Sección X. Equipo Electrónico.	16	Cláusula 22a. Moneda.	24
Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.	16	Cláusula 23a. Comunicaciones.	24
Cláusulas Generales Aplicables a todas las Secciones.	16	Cláusula 24a. Competencia.	24
Cláusula 1a. Riesgos Excluidos.	16	Cláusula 25a. Prescripción.	25
Cláusula 2a. Otros seguros.	18	Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.	25
Cláusula 3a. Agravación del Riesgo.	18	Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral.	25
Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del Riesgo.	18	Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	25
Cláusula 5a. Proporción Indemnizable.	19	Cláusula 29a. Legislación Aplicable.	26
Cláusula 6a. Prima.	19	Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	26
Cláusula 7a. Rehabilitación.	20	Glosario de Artículos.	27
Cláusula 8a. Procedimiento en caso de Siniestro.	20		
Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.	22		
Cláusula 10a. Fraude, Dolo o Mala Fe.	22		
Cláusula 11a. Peritaje.	22		

F-1429-20 FEBRERO 2021 PM-02

Definiciones.

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como quien recibe los beneficios del seguro al suceder el siniestro.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original de la obra.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del Local descrito, ocupado por el Asegurado con conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx

Valor de Reposición: La cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

Para los efectos de la sección **Robo de Mercancías** se entenderá por Valor Real:

1o. Para el productor y fabricante: Significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2o. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño, capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3o. Para el distribuidor, vendedor o detallista: Significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según el valor de facturas y, en el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Especificación de coberturas.

Sección I. Daños Materiales al Inmueble y/o Sección II. Daños Materiales a Contenidos.

Bienes cubiertos.- Bajo estas secciones, este seguro cubre con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e Inmuebles de cualquier naturaleza propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas o daños materiales causados a:

- A) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.**
- B) Espuelas de ferrocarril.**
- C) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración.**

D) Calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, así como jardines, instalaciones deportivas o recreativas y estacionamientos propiedad del Asegurado.

E) Vehículos motorizados con placas para circular en vía pública, sólo mientras se encuentren dentro del predio asegurado.

F) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMAD, al momento de la contratación.

G) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

H) Animales, excluyendo enfermedades y muerte natural.

I) Murales o frescos que formen parte del Inmueble.

Bienes excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocasionados a:

A) Aeronaves, naves espaciales, satélites, todo tipo de embarcaciones acuáticas, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y bajo tierra, incluyendo cimientos y fundamentos de los Inmuebles, así como cualquier equipo o maquinaria de contratistas, equipo de perforación de cualquier tipo y plataformas de extracción petrolera.

- B) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles y banquetas públicas, pavimentos en vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado, es decir que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad del Asegurado, así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**
- C) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- D) Cultivos en pie, cosechas, árboles y plantas.**
- E) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.**
- F) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión, por su propia explosión.**
- G) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como medios magnéticos que los contengan.**
- H) Cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas contratadas para estas secciones.**

Riesgos cubiertos.- Este seguro ampara los bienes descritos en la póliza contra daños materiales ocasionados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste se presente en forma súbita e imprevista y no se encuentre específicamente excluido en las cláusulas de estas condiciones.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos". Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones de la Cláusula respectiva, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, cuando aparezcan mencionados en la Carátula o especificación de la misma:

- **Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula TE01 (Terremoto y/o Erupción Volcánica).**
- **Combustión Espontánea, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INACE (Combustión Espontánea).**
- **Derrame de Material Fundido, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INADM (Derrame de Material Fundido).**
- **Riesgos Hidrometeorológicos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula HI01 (Riesgos Hidrometeorológicos).**
- **Nuevas Adquisiciones, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INANA (Nuevas Adquisiciones).**

Riesgos excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

A) **Contrabando o uso de marca ilegal, costas, multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por orden de cualquier autoridad relacionada con la violación de leyes o reglamentos, incumplimiento de contratos o demoras.**

B) **Robo, fraude, desaparición misteriosa, derrame o faltantes en inventario.**

C) **Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como:**

Putrimiento, viciopropio, daños por cambios de temperatura ambiental, humedad o sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, así como daños ocasionados por plagas y depredadores.

D) **Marejada, aguas freáticas o corrientes subterráneas, así como daños materiales ocasionados por azolvamiento, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de los sistemas de desagües o por falta de los mismos.**

E) **Contaminación: Quedan excluidos de esta póliza cualquier tipo de gasto que se tenga que erogar, en el predio asegurado o en cualquier otro lugar, por concepto de remediación, limpieza, confinamiento, destrucción, multas o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o agua).**

Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos a consecuencia de un riesgo cubierto y esto origina o provoca la contaminación de estos bienes, el costo de reposición o sustitución de los bienes contaminados, si estarán cubiertos.

F) **Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.**

G) **Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes en forma súbita e imprevista y no se encuentre expresamente excluida: Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

H) **La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**

I) **Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.**

J) **Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.**

- K) Rotura, fallas o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos y electromecánicos en toda la maquinaria, equipo, calderas, computadoras, instalaciones eléctricas y electrónicas, así como el costo de reparación, rectificación y sustitución.**
- L) Pérdida o daño material por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean Inmuebles, Estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidos en Inmuebles abiertos que carezcan de uno o más de sus techos, ventanas y/o puertas.**
- M) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- N) Daños ocasionados por escape de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor, sobre otra propiedad del Asegurado, cuando no sean originados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- O) Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga, excluyéndose también el medio de transporte.**
- P) Daños a terceros en sus bienes o personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado, de su cónyuge, hijos sujetos a su patria potestad, incapacitados sujetos a su tutela y/o empleados o trabajadores que mantengan relación de trabajo con el Asegurado.**
- Q) Daños por plagas, virus y depredadores.**
- R) Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
- Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta póliza excluye daños:**
- (i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
 - (ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
 - (iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**
 - (iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.**

(v) **Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.**

- S) **Debido a Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades, se excluye:**
- a) **Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.**
 - b) **Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.**
 - c) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
 - d) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
 - e) **Cambios de temperatura o humedad.**
 - f) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la póliza.**

Suma Asegurada.- La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor Real de los bienes.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor Real de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de "**Proporción Indemnizable**" de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado opta por contratar la Suma Asegurada a Valor de Reposición deberá declarar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor de Reposición de los bienes y se deberá anexar a las presentes condiciones el endoso correspondiente.

Se entenderá por:

Deducible.- En toda reclamación por daños a consecuencia de los riesgos cubiertos en estas secciones, a excepción de los riesgos de incendio, rayo y explosión, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo del equivalente a 750 UMAD, al momento del siniestro.

El Deducible será aplicado a cada Inmueble o Estructura por separado y/o sus Contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por alguna cobertura contratada mediante convenio expreso, el Deducible será el que se indica en la Cláusula respectiva.

Sección III. Pérdidas Consecuenciales.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de las especificaciones que se anexan y forman parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos para las secciones "**Daños Materiales al Inmueble**" y/o "**Daños Materiales a Contenidos**" y de acuerdo a las especificaciones particulares de cada una de las siguientes pérdidas:

- Remoción de Escombros, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula INARE (**Remoción de Escombros**).
- Pérdidas de Rentas, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F932 (**Pérdidas de Rentas**).
- Gastos Extraordinarios, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F933 (**Gastos Extraordinarios**).
- Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F930 (**Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos**).
- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F931 (**Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales**).
- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F934 (**Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales**).
- Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula F935 (**Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica**).

Exclusiones aplicables a esta sección.- Además de las exclusiones que se mencionan en cada especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a Contenidos".

Sección IV. Responsabilidad Civil General.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones

Particulares para el Seguro de "**Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero**"), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye, entre otras:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección, en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. Límite Máximo de Responsabilidad por daños a personas por concepto de Gastos Médicos.- La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada hasta 10,000 UMAD. En caso de que el límite de 10,000 UMAD sea superior a la Suma Asegurada contratada, el Límite Máximo de Responsabilidad será la Suma Asegurada contratada.
4. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso **A)** quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso **B)**.

Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso:

- A) Ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- B) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
 2. Por incendio o explosión tratándose de arrendamiento de Inmuebles.
 3. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC21 (Responsabilidad Civil por Productos).**
- D) Derivadas de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento o Taller Automotriz, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC07 (Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia).**
- E) Derivadas de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de Carga y Descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.**
- F) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- G) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC11 (Responsabilidad Civil por Contaminación del Medio Ambiente).**

H) Por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula RC25 (Endoso de Responsabilidad Civil Cruzada).

I) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

J) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.-
Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.

E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padrespolíticos, hermanospolíticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, Huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1) Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetil isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2) **Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.**

3) **Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.**

I) **Por daños genéticos a personas, animales o plantas.**

J) **Por enfermedades infecciosas.**

K) **Imputables al Asegurado con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**

L) **Profesionales.**

M) **Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de internet".**

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

1. **El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**

2. **El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**

3. **El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**

4. **El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).**

5. **Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**

Territorialidad .- Esta sección ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de **"Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero"**, de acuerdo a lo estipulado en el inciso F) de las **"Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso"**.

Deducibles.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en la Cláusula respectiva.

Sección V. Rotura de Cristales.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales planos exteriores asegurados con espesor mínimo de 4 milímetros, su instalación y fletes así como el desmontaje del(los) mismo(s) causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el Inmuebles descrito en la Carátula de esta póliza.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños materiales causados:

A) **Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.**

B) **Por remoción, reubicación y/o desmontaje de los cristales por obras de remodelación, ampliación, reparación, alteración, mejoras y/o pintura del Inmueble donde se encuentren instalados dichos cristales y/o del(los) cristal(es) asegurado(s), de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula CRO6 (Endoso de remoción de cristales y/o de reparaciones, alteraciones o mejoras).**

- C) A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato, además de cristales de mostradores y/o refrigeradores.**

Riesgos y bienes excluidos para esta sección:

- A) Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- B) Cualquier cristal, cuyo espesor sea menor a 4 milímetros excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.**
- C) Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.**
- D) Cualquier Estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.**
- E) Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.**

Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en la cláusula respectiva.

Sección VI. Anuncios Luminosos.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos asegurados incluyendo las partes eléctricas que los accionan y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la (s) Ubicación (es) mencionada (s) en la Carátula de la póliza.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor, en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- A) Remoción de los anuncios y mientras no queden debidamente instalados.**
- B) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula AN09 (Endoso de reparaciones, alteraciones o mejoras).**
- C) A los motores eléctricos que accionan los anuncios.**

Exclusiones aplicables a esta sección.- Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.**
- B) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase, pero sí cubre los daños causados por incendio.**

C) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del Inmueble en el que esté colocado el anuncio.

D) Por raspaduras, ralladuras, decoloración o cualquier otro defecto superficial.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VII. Robo de Mercancías.

Bienes asegurados.

Inciso A) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliarios, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, así como artículos de los mencionados en el **Inciso B)** de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 UMAD, al momento de la contratación de la póliza.

Inciso B) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAD vigente al momento de la contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del Local mencionado en la Carátula de la póliza.

Riesgos asegurados.- Esta sección cubre exclusivamente:

A) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

B) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o Inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Exclusiones.- Esta sección no cubre los bienes asegurados contra:

A) Robo sin violencia.

B) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como Contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

F) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

G) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.

Indemnización.

A) Seguro a primer riesgo.- (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso **A)** del párrafo relativo a **Bienes asegurados** de esta sección).- La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos considerando el Deducible contratado, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

B) Seguro proporcional.- Los bienes amparados en el inciso **B)** del párrafo relativo de **Bienes asegurados** en esta sección, serán indemnizados en forma proporcional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección VIII. Dinero y/o Valores (Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros,

hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, hasta la Suma Asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la Carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos.- Esta sección cubre exclusivamente:

1. Dentro del Local [Cuya(s) Ubicación(es) se establece(n) en la póliza].

A) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

B) Robo con Violencia fuera de Cajas Fuertes o Bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) Robo con Violencia cuando no exista Caja Fuerte o Bóveda.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) Robo por Asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

E) Daños materiales.- Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e Inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos **A), B) y D)** respectivamente.

F) Incendio y Explosión.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del Local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local.

En tránsito.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes cuando éstos se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso **A)** "**Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso**") o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos:

- A) Robo con Violencia o Asalto.-** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- B) Incapacidad física de la persona portadora.-** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- C) Accidentes del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.-** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. El Límite Único y Combinado (L.U.C.).

Establece un solo Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía y se comparte entre las dos secciones (Dentro del Local y Fuera del Local), es decir la indemnización máxima es el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía (no duplica la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad) y este Límite Máximo de Responsabilidad se erosiona, ya sea por uno o varios eventos que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Este Límite Máximo de Responsabilidad al erosionarse en parte o en su totalidad, deberá ser reinstalado por petición expresa del Asegurado, con la finalidad de que este continúe con su cobertura al 100%, y siempre y cuando haya(n) procedido la(s) indemnización(es).

El costo de la reinstalación será el 100% de prima anual de la cobertura o de la fracción erosionada.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del Robo con Violencia o Robo por Asalto de Dinero y/o Valores:

- A) A bordo de vehículos automotores propiedad del Asegurado, cuya actividad específica sea la de reparto de mercancías y cobranza simultáneamente.**
- B) Dentro de o en la vecindad inmediata de Inmuebles en proceso de construcción.**
- C) En poder de despachadores en expendios de gasolina o diésel.**

Exclusiones.- La Compañía no será responsable:

- A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

- B) **Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2) Fuera del Local, subincisos B) y C) de Riesgos cubiertos.**
- C) **Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- D) **Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, Alborotos Populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E) **Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.**
- F) **Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.**
- G) **Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.**
- H) **Por la acumulación de dinero y/o valores por más de 3 días dentro de la(s) ubicación(es) amparadas.**
- I) **Por la recolección de dinero y/o valores entre ubicaciones de empresas filiales y/o subsidiarias y/o outsourcing.**
- J) **Queda excluido el traslado de valores por empleados al servicio del Asegurado, los cuales sean contratados a través de una outsourcing.**

Límites Máximos de Responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la Carátula de la póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

Indemnización.- En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al Valor Real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- En cualquier reclamación para esta sección se aplicará un Deducible a cargo del Asegurado el cual se especifica en la Carátula de la póliza.

Sección IX. Rotura de Maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **RM-02-A (F-1359 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Rotura de Maquinaria)**, la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

Sección X. Equipo Electrónico.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **EE-02-A (F-1360 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Equipo Electrónico)**, el Equipo Electrónico descrito en las especificaciones de la póliza.

Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas **CA-02-A (F-1361 Condiciones Particulares para Pólizas Paquete en la Cobertura de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión)**, las calderas descritas en las especificaciones de la póliza.

Deducible para las secciones "Rotura de Maquinaria", "Equipo Electrónico" y "Calderas y Recipientes Sujetos a Presión".- 5% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAD. (Tratándose de coberturas que se amparan mediante convenio expreso, el Deducible se indica en el endoso respectivo).

Deducible para Robo con Violencia y/o Asalto del equipo amparado bajo la sección "Equipo Electrónico".- 10% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAD.

Cláusulas Generales Aplicables a todas las Secciones.

Cláusula 1a. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será Responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- A) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- B) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión

de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, incluyendo actos de terrorismo o sabotaje.

- C) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.
- E) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la póliza (excepto los casos cubiertos bajo las secciones Robo de Mercancías y/o Dinero y/o Valores).
- F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- G) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del Departamento de Hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de la póliza.

- H) Se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por **Enfermedad Contagiosa** toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de **Epidemia** o **Pandemia** se consideran las correspondientes a las establecidas por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**.

Cláusula 2a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 3a. Agravación del Riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por **agravación** cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del Riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una **agravación esencial del riesgo** en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a

199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción Indemnizable.

Aplicable únicamente a las secciones: **“Daños Materiales al Inmueble”, “Daños Materiales a Contenidos”, “Pérdidas Consecuenciales”, y “Anuncios Luminosos”.**

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable, el total de los bienes asegurables tienen en conjunto un valor superior al importe establecido como Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima

está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Cláusula 7a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de "Prima" de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 8a. Procedimiento en caso de Siniestro.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.-

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de Siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el (los) Beneficiario(s) tendrá(n) la obligación de comunicarlo a la Compañía vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del derecho constituido a su favor, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el cual deberá darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.- La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien a pagar en efectivo el Valor Real o de Reposición, según sea el caso, en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.

1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 (quince) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

A) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

- B) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- C) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias auténticas de la carpeta de investigación del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2. Para el caso de la sección "**Responsabilidad Civil General**", disposición en caso de siniestro:

A) Aviso de reclamación.- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le permita los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.- El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

C) Reclamaciones y demandas.- La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del seguro.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso.- Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación.- La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

- V. Denuncia penal.**- Sin perjuicios de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- A) Penetrar en los Inmuebles o Locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Fraude, Dolo o Mala Fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimula(n) o declara(n) inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**

- B) Si con igual propósito no entrega(n) en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en caso de Siniestro".**

- C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**

Se previene al solicitante que conforme a los Artículos 8º, 9º, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) en su caso, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las

partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de Siniestro"**.

Cláusula 13a. Interés Moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Salvamento.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta, la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

Cláusula 16a. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de Siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de, o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado, pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite Territorial.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 20a. Principio y Terminación de Vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 21a. Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante sea el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Para cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos exclusivamente

Periodo	Porcentaje
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima total neta de los gastos de expedición por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 22a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 23a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 24a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de

Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F).

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al Intermediario o Persona Moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal,
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o
- 3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho

acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho accuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 800 90 90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a. Legislación Aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás leyes, reglamentos y normas que le resulten aplicables.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

“Le recordamos que el Aviso de Privacidad de la Compañía está a su disposición en www.inbursa.com”

CONSULTAS: Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 y 800 90 90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con la app Inbursa Móvil.

UNIDAD ESPECIALIZADA: Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, con teléfonos de atención 55 5238 0649 y 800 849 1000 de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

CONDUSEF: También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfonos 55 5340 0999 y 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx y en www.gob.mx/condusef

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de Artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como al Código Penal Federal, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9º.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en

la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277.- *En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada,*

para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 Bis.- *Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

- I. *El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. *Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. *Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*
- IV. *Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. *El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de

su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. *En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;*
- IX. *La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y*

- X. *Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.*

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI. *Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.*

Código Penal Federal.

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular; u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Bis.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

Artículo 139 Ter.- Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que

serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 139 Quinquies.- Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis.- Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I. Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por

su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

- II. Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;
- II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter.- Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada.

Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto conozca que una persona relacionada con algún procedimiento por los delitos previstos en los artículos 195 o 195 bis, es farmacodependiente, deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

En todo centro de reclusión se prestarán servicios de rehabilitación al farmacodependiente.

Para el otorgamiento de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI. *Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y*

VII. *Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.*

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) *Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;*
- b) *El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y*
- c) *Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.*

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

- I. *Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- II. *Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 1992, con el número de Oficio 31718; 24 de marzo de 1998, con el número DVA-55-98; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0043-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0077-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0147-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0261-2005; 18 de octubre de 2006, con el número BADI-S0022-0083-2006; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0056-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0092-2011; 18 de diciembre de 2020, con el número CGEN-S0022-0187-2020/ CONDUSEF-001193-01”.

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa

SECCIÓN IX.- ROTURA DE MAQUINARIA

RIESGOS CUBIERTOS.- SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN SEGÚN RELACIÓN ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CONFORME A ESTAS CONDICIONES), ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA DENTRO DEL MISMO PREDIO, CAUSADOS POR:

- a) IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- b) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.
- c) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- d) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- e) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA ESTA SECCIÓN.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO QUE IDENTIFICA AL ENDOSO APAREZCA MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA SECCIÓN SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- (1) EXPLOSIÓN FÍSICA
- (2) EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

Y CUANDO APAREZCA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA:

- CONTENIDOS EN TANQUES
- GASTOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE Y/O MARÍTIMO
- GASTOS POR FLETE AÉREO
- NUEVAS ADQUISICIONES

RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.- LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- b) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN LA REGIÓN.

- c) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- d) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE EFECTÚEN TERCEROS MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO AQUÉL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE EL EQUIPO Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS; NO EXISTIENDO DICHO CONTRATO REGIRÁN LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE ÉSTAS.
- f) PÉRDIDAS O DAÑOS A MAQUINARIA TOMADA EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- g) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES TALES COMO: BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSPORTADORES, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS Y TODA CLASE DE VIDRIOS Y PELTRE, ASÍ COMO: COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- i) DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO: RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS.
- j) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.
- k) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADA, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
- l) INCENDIO, YA SEA QUE OCURRA ANTES, AL MOMENTO O DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- m) HUELGAS, TUMULTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.

ADEMÁS DE ESTAS EXCLUSIONES, SE APLICARÁN A ESTA SECCIÓN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- b) NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.
- c) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.
- d) EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LA MAQUINARIA ASEGURADA, PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.
- e) ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LA MAQUINARIA ASEGURADA, ASÍ MISMO CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRE-TENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4a. DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

REPARACIÓN.- SI LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO SE REPARAN POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA, EXCEPTO SI LA COMPAÑÍA DA INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.

SI CUALQUIER REPARACIÓN DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO DERIVA DE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).- CUANDO NO SE PUEDAN OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES, MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDEN, SEGÚN LO MENCIONADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SOBRE PÉRDIDA PARCIAL.

PÉRDIDA PARCIAL.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

LOS GASTOS ANTES MENCIONADOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL

ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO AL Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DEL COSTO DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER. A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SI SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

PÉRDIDA TOTAL.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERA DICHO BIEN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

DEDUCIBLE.- SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

PARA CUALQUIER CONSULTA PODRÁ CONTACTARNOS DE LUNES A DOMINGO DE 7:00 A 20:00 HRS. EN LOS TELÉFONOS: 54 47 8000 O LADA SIN COSTO 01 800 909 0000.

EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA CONSULTA SOLICITADA NO SEA DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, PODRÁ CONTACTAR A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- VÍA TELEFÓNICA: 52 38 0649 Y 01 800 849 1000;
- CORREO ELECTRÓNICO: uniesp@inbursa.com;
- PERSONALMENTE: EN NUESTRAS INSTALACIONES UBICADAS EN INSURGENTES SUR # 3500, COL. PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14060, DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 17:30 HRS."

TAMBIÉN PUEDES PONERTE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR 762, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONOS: 53 40 0999 Y 01 800 999 8080, CORREO ELECTRÓNICO: asesoria@condusef.gob.mx, PÁGINA EN INTERNET: www.condusef.gob.mx.

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa

SECCIÓN X.- DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.

RIESGOS CUBIERTOS.- SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN SEGÚN RELACIÓN ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CONFORME A ESTAS CONDICIONES) Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES, YA SEA QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O INACTIVOS.

LOS EQUIPOS ASEGURADOS DEBERÁN DESCRIBIRSE UNITARIAMENTE CON SUS RESPECTIVOS VALORES EN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA ESTA SECCIÓN.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO QUE IDENTIFICA AL ENDOSO APAREZCA MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA SECCIÓN SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

- (1) HURACÁN, CICLÓN, GRANIZO Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.
- (2) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.
- (3) INUNDACIÓN.
- (4) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- (5) ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO).
- (6) ROBO CON VIOLENCIA.

Y CUANDO APAREZCA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA:

- EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES.
- EQUIPOS BAJO TIERRA.
- GASTOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE O MARÍTIMO.
- GASTOS POR FLETE AÉREO.
- GASTOS DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.
- NUEVAS ADQUISICIONES.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.- LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- b) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN LA REGIÓN.

- c) **CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.**
- d) **CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.**
- e) **PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES, EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE ÉSTAS.**
- f) **PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.**
- g) **DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL.**
- h) **PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIALES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SÍ QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**
- i) **DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS.**
- j) **PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO O EN EL AGUA, EN EL AIRE , NAVES AÉREAS O ESPACIALES.**
- k) **VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.**
- l) **INTERRUPCIÓN O FALLAS DE SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.**
- m) **ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.**

ADEMÁS DE ESTAS EXCLUSIONES SE APLICARÁN A ESTA SECCIÓN, LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- a) **MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.**
- b) **NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.**
- c) **CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA**

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.

- d) EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.
- e) TENER UNA INSTALACIÓN ACONDICIONADORA DE AIRE PARA CONTROLAR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS EQUIPOS ASEGURADOS (SEGÚN RELACIÓN ANEXA) INSTALADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS Y QUE ADEMÁS LLENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
1. CONTAR CON SENSORES INDEPENDIENTES DE TEMPERATURA, DE HUMEDAD Y DE HUMOS QUE DEN ALARMA ACÚSTICA Y ÓPTICA, Y QUE SEAN REVISADOS AL MENOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR.
 2. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA PREVENIR DAÑOS AL EQUIPO ASEGURADO AL PRESENTARSE UNA SEÑAL DE ALARMA.
 3. TENER DISPOSITIVOS QUE DESCONECTEN AUTOMÁTICAMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN CASO DE EMERGENCIA, SEGÚN DISPOSICIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS MISMOS EQUIPOS.
- f) ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, ASÍ MISMO CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRE-TENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

SUMA ASEGURADA.- EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4a. DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

REPARACIÓN.- SI LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO SE REPARAN POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA, EXCEPTO SI LA COMPAÑÍA DA INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.

SI CUALQUIER REPARACIÓN DE LOS BIENES, HECHA POR EL ASEGURADO DERIVA DE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES. SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).- CUANDO NO SE PUEDAN OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDEN SEGÚN LO MENCIONADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SOBRE PÉRDIDA PARCIAL.

PÉRDIDA PARCIAL.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LOS GASTOS ANTES MENCIONADOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL

ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO A Y, DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DEL COSTO DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER, A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SI SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

PÉRDIDA TOTAL.- SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERA DICHO BIEN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

DEDUCIBLE.- SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

DEFINICIONES.-

1.- EQUIPO ADMINISTRATIVO.- ES AQUÉL QUE SE UTILIZA PARA REALIZAR TAREAS ADMINISTRATIVAS TALES COMO: COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, SUMADORAS, CAJAS REGISTRADORAS, POR MENCIONAR ALGUNOS Y NO LIMITADOS A ÉSTOS.

2.- EQUIPO DE PRODUCCIÓN.- ES AQUEL EQUIPO DISEÑADO PARA LLEVAR A CABO ALGUNA OPERACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TALES COMO: MÁQUINAS DE CONTROL NUMÉRICO, TABLEROS DE CONTROL Y SIMILARES.

3.- EQUIPO MÓVIL.- ES AQUÉL QUE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE SE ENCUENTRA DISEÑADO PARA TRANSPORTARSE A DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN.

4.- EQUIPO MÉDICO.- ES AQUÉL QUE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, SU USO EXCLUSIVO SERÁ PARA FINES MÉDICOS.

PARA CUALQUIER CONSULTA PODRÁ CONTACTARNOS DE LUNES A DOMINGO DE 7:00 A 20:00 HRS. EN LOS TELÉFONOS: 54 47 8000 O LADA SIN COSTO 01 800 909 0000.

EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA CONSULTA SOLICITADA NO SEA DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, PODRÁ CONTACTAR A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- VÍA TELEFÓNICA: 52 38 0649 Y 01 800 849 1000;
- CORREO ELECTRÓNICO: uniesp@inbursa.com;
- PERSONALMENTE: EN NUESTRAS INSTALACIONES UBICADAS EN INSURGENTES SUR # 3500, COL. PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14060, DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 17:30 HRS."

TAMBIÉN PUEDES PONERTE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR 762, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONOS: 53 40 0999 Y 01 800 999 8080, CORREO ELECTRÓNICO: asesoria@condusef.gob.mx, PÁGINA EN INTERNET: www.condusef.gob.mx.

SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA